

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Calle Edison 4  
28006 Madrid  
España

28 de octubre de 2024

**OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A. PARA SU EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de acciones de Applus Services, S.A. formulada por Amber EquityCo, S.L.U. para su exclusión de negociación, junto con todos los documentos anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

**Amber EquityCo, S.L.U.**

P.p.

---

D. Alexander Metelkin

---

Dña. Linda Zhang

**FOLLETO EXPLICATIVO  
DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS  
SERVICES, S.A.**



**formulada por  
AMBER EQUITYCO, S.L.U.**

**PARA SU EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**

Madrid, 25 de octubre de 2024

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable

## ÍNDICE

LISTADO DE ANEXOS.....	i
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO .....	3
1.2 ACUERDOS Y DECISIONES DEL OFERENTE, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLE .	3
1.3 INFORMACIÓN SOBRE APPLUS.....	5
1.4 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO.....	11
1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS.....	34
1.6 VALORES DE APPLUS PERTENECIENTES AL OFERENTE .....	35
1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE APPLUS .....	35
1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y DE ISQ Y TDR.....	36
CAPÍTULO II.....	39
2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA.....	39
2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA.....	39
2.3 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA.....	49
2.4 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA.....	49
CAPÍTULO III.....	52
3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA.....	52
3.2 FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN.....	52
3.3 GASTOS DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....	55
3.4 PLAZOS PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EFICACIA DE LA OFERTA .....	55
3.5 INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE ACTÚA POR CUENTA DEL OFERENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA.....	55

3.6	FORMALIDADES RELATIVAS A LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS .....	56
CAPÍTULO IV .....		59
4.1	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN .....	59
4.2	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y DE SU GRUPO .....	59
4.3	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO DEL GRUPO APPLUS.....	60
4.4	PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS; CAMBIOS PREVISTOS EN SU DEUDA FINANCIERA NETA .....	60
4.5	PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES.....	62
4.6	REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS .....	62
4.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE APPLUS .....	63
4.8	PLANES RELATIVOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE APPLUS .....	64
4.9	PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE APPLUS Y SOCIEDADES PERTENECIENTES A SU GRUPO .....	64
4.10	INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS	64
4.11	INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA .....	65
4.12	INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE APPLUS .....	65
4.13	IMPACTO DE LA OFERTA SOBRE EL OFERENTE.....	65
CAPÍTULO V .....		66
5.1	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA .....	66
5.2	OTRAS AUTORIZACIONES .....	66
5.2	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN .....	66
5.3	RESTRICCIÓN TERRITORIAL .....	66

## LISTADO DE ANEXOS

- Anexo 1** Documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el socio único y los administradores mancomunados del Oferente aprobando la formulación de la Oferta.
- Anexo 2** Documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el consejo de administración de Amber JVCo Limited aprobando la formulación de la Oferta; junto con su respectiva traducción jurada al castellano.
- Anexo 3** Certificación de los acuerdos del consejo de administración de Applus celebrado el 17 de junio de 2024 y testimonio del acta notarial de la junta general extraordinaria de accionistas de Applus celebrada el 18 de julio de 2024 acordando la exclusión.
- Anexo 4** Certificación emitida por el Registro Mercantil de Barcelona relativa al Oferente, acreditativa de su inscripción y vigencia y de sus estatutos sociales vigentes.
- Anexo 5** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Amber JVCo Limited, así como del extracto emitido por Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.
- Anexo 6** Copia legalizada y apostillada del contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Global Fund III GP, LLC, así como del certificado de constitución (*certificate of formation*) emitido por la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware, Division of Corporations*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.
- Anexo 7** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de TDR Capital General Partner V Limited, así como del extracto emitido por Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.
- Anexo 8** Relación de las adquisiciones de acciones de Applus Services, S.A. realizadas por el Oferente.
- Anexo 9** Copia de las cuentas anuales no auditadas del Oferente correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- Anexo 10** Certificación de la información financiera individual no auditada del Oferente a 30 de junio de 2024.
- Anexo 11** Copia de las cuentas anuales simplificadas (*dormant accounts*) no auditadas de Amber JVCo relativas al ejercicio 2023.
- Anexo 12** Copia de las cuentas anuales combinadas auditadas de ISQ Global Infrastructure Fund III relativas al ejercicio 2023.
- Anexo 13** Copia de las cuentas anuales auditadas de TDR Fund V relativas al ejercicio 2023.

- Anexo 14** Certificado de inmovilización de las acciones de Applus Services, S.A. titularidad del Oferente.
- Anexo 15** Informe de valoración de Applus Services, S.A. emitido por Kroll Advisory, S.L.
- Anexo 16** Copia de los avales bancarios a primer requerimiento emitidos por Barclays Bank Ireland PLC y Morgan Stanley Bank AG.
- Anexo 17** Modelo de anuncio de la Oferta que se publicará de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.
- Anexo 18** Carta del Oferente en relación con la publicidad de la Oferta.
- Anexo 19** Carta de aceptación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

## INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el “**Folleto**”) recoge los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones que formula la sociedad Amber EquityCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“**Applus**”) y, junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo Applus**”) para su exclusión de negociación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (la “**Oferta**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

El Oferente es una sociedad de nacionalidad española participada, indirectamente y en su totalidad, por Amber JVCo Limited (“**Amber JVCo**”), sociedad que, a su vez, está participada (i) en un 50% por un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity fund*) denominado ISQ Global Infrastructure Fund III (“**ISQ Fund III**”) controlado y gestionado, en última instancia, por su *general partner*, ISQ Global Fund III GP, LLC (“**ISQ Fund III GP**”), y (ii) en el 50% restante por el fondo de capital riesgo (*private equity fund*) denominado TDR Capital V L.P. (“**TDR Fund V**”) controlado y gestionado, en última instancia, por TDR Capital General Partner V Limited (“**TDR Fund V GP**”). Las relaciones entre ISQ Fund III y TDR Fund V como socios en Amber JVCo se regulan en virtud del acuerdo de accionistas suscrito entre ambos el 13 de junio de 2024 y que se describe en el apartado 1.3.4(iii).

A efectos de este Folleto, (i) “**ISQ**” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por ISQ Fund III GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, y (ii) “**TDR**” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por TDR Fund V GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5.

A la fecha del presente folleto, el Oferente ha adquirido directamente un total de 93.426.676 acciones de Applus, representativas de aproximadamente el 72,38% de su capital social. Esta participación resulta de la oferta pública de adquisición de acciones voluntaria formulada por el Oferente que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el 22 de marzo de 2024 y que se liquidó el pasado 13 de junio de 2024 (la “**Oferta Inicial**”), así como las compras en las Bolsas de Valores Españolas realizadas entre los días 13 de junio de 2024 y 9 de agosto de 2024. En cualquiera de estos casos, el precio por acción pagado por el Oferente asciende a 12,78 euros.

La Oferta se efectúa de conformidad con las decisiones adoptadas por el socio único y los administradores mancomunados del Oferente de 18 de julio de 2024 aprobando la formulación de la Oferta.

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, la junta general extraordinaria de accionistas de Applus celebrada el día 18 de julio de 2024 aprobó, entre otros acuerdos, la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia mediante la formulación de la Oferta por parte del Oferente, así como el precio de ésta.

El 19 de julio de 2024 el Oferente presentó ante la CNMV la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta.

De acuerdo con el artículo 10.2 del Real Decreto 1066/2007 la presente Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, integrado por 129.074.133 acciones admitidas a negociación en las

Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español o Mercado Continuo. No obstante, de conformidad con el mencionado artículo, 93.426.676 acciones de Applus representativas del 72,38% de su capital social titularidad del Oferente han sido inmovilizadas hasta la finalización del plazo de aceptación de la Oferta. En consecuencia, la Oferta se extiende de modo efectivo a las 35.647.457 acciones restantes, representativas del 27,62% del capital social de Applus.

La contraprestación de la Oferta, la cual ha sido aprobada por la referida junta general extraordinaria de accionistas de Applus, consiste en un precio en efectivo de 12,78 euros por acción de Applus.

Dicho precio ha sido fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007 y no es inferior al mayor entre: (i) el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y (ii) el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con la justificación de su respectiva relevancia, los métodos de valoración contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

A los efectos de justificar que el precio de la Oferta tiene la consideración de precio equitativo y cumple con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores y en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, el consejo de administración de Applus, a fecha de convocatoria de la referida junta general, esto es, 17 de junio de 2024, puso a disposición de los accionistas un informe en el que, entre otros extremos, se justificaba la propuesta de exclusión y el precio ofrecido. Adicionalmente, el Oferente ha aportado una actualización del informe de valoración de Applus emitido por Kroll Advisory, S.L. ("**Kroll**") como experto independiente, según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 (el "**Informe de Valoración**"). El Informe de Valoración, emitido con fecha 18 de octubre de 2024, concluye que la valoración de las acciones de Applus se sitúa entre 9,90 euros y 12,78 euros por acción y, por tanto, respalda el precio de la Oferta. Las conclusiones del Informe de Valoración se detallan en el apartado 2.2 del Folleto.

Conforme a lo previsto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1066/2007, las acciones de Applus quedarán excluidas de negociación una vez que se haya liquidado la Oferta. En el caso de que se den los requisitos establecidos en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, relativos a las compraventas forzosas, el Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa al mismo precio que la contraprestación ofrecida en la presente Oferta en cuyo caso, la exclusión se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

# CAPÍTULO I

## 1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO

Las siguientes personas asumen responsabilidad del contenido del presente Folleto tal y como se especifica en este apartado:

- (i) D. Alexander Metelkin, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio profesional en Ronda de la Font del Carme s/n, 08193 Bellaterra, Barcelona (España), en nombre y representación del Oferente, designado por ISQ Fund III.
- (ii) Dña. Linda Zhang, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en Ronda de la Font del Carme s/n, 08193 Bellaterra, Barcelona (España), en nombre y representación del Oferente, designado por TDR Fund V.

D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang se encuentran facultados para firmar el presente Folleto en nombre y representación del Oferente, en su condición de apoderados, en virtud de las decisiones adoptadas por los administradores mancomunados del Oferente el 18 de julio de 2024 y en virtud de los poderes especiales otorgados a su favor por el Oferente en esa misma fecha.

D. Alexander Metelkin declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto relativos a ISQ en los apartados 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8.2 son verídicos, que no se incluyen en dichos apartados datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Dña. Linda Zhang declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto relativos a TDR en los apartados 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8.3 son verídicos, que no se incluyen en dichos apartados datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang declaran, individualmente en relación a las sociedades y grupos que representan referidas en los párrafos anteriores y, conjuntamente en relación al Oferente, que el presente Folleto ha sido redactado de conformidad con el artículo 18 y el Anexo del Real Decreto 1066/2007 y que los datos e informaciones comprendidos en este son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de sus Anexos a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad para la CNMV por falta de veracidad de la información que pudieran contener.

## 1.2 ACUERDOS Y DECISIONES DEL OFERENTE, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### 1.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta

El 18 de julio de 2024, Amber BidCo, S.L.U., el socio único del Oferente, autorizó la formulación de la Oferta a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

Asimismo, en esa misma fecha, los administradores mancomunados del Oferente decidieron (i) formular la Oferta, fijando sus principales términos y (ii) otorgar poderes a favor de, entre otros, las personas responsables del presente Folleto, de modo que pudiesen,

entre otras facultades, presentar ante la CNMV la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta y redactar, suscribir, firmar y presentar el presente Folleto y cualesquiera documentos que lo modifiquen, así como la restante documentación que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 o la Ley del Mercado de Valores.

El 18 de julio de 2024, el consejo de administración de Amber JVCo aprobó la formulación de la Oferta y estableció sus principales términos, quedando sujeta a la aprobación por la junta general de accionistas de Applus, celebrada ese mismo día. Como se indica en el apartado 1.4.5, Amber JVCo es la entidad que ejerce control sobre el Oferente.

Se adjunta como **Anexo 1** al presente Folleto la documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el socio único y los administradores mancomunados del Oferente aprobando la formulación de la Oferta y otorgando poderes especiales a favor de, entre otros, las personas responsables del presente Folleto.

Se adjunta como **Anexo 2** al presente Folleto la documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el consejo de administración de Amber JVCo aprobando la formulación de la Oferta.

Ninguna otra entidad de las que conforman la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.5 de este Folleto ha adoptado decisión alguna en relación con la Oferta. Asimismo, la formulación de la Oferta no requiere la aprobación de ninguna otra entidad distinta de las indicadas anteriormente.

#### **1.2.2 Acuerdos y decisiones de Applus en relación con la exclusión de negociación de Applus**

El 17 de junio de 2024, el consejo de administración de Applus, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, aprobó un informe justificando detalladamente la propuesta de exclusión de cotización, el precio y las demás condiciones de la Oferta, y convocó la correspondiente junta general extraordinaria de accionistas de Applus, que se celebró el 18 de julio de 2024.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, la junta general extraordinaria de accionistas de Applus celebrada el 18 de julio de 2024 acordó la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores Españolas**"), así como la formulación por parte del Oferente a tal efecto de la Oferta y la aprobación del precio de la Oferta y sus demás términos.

El referido acuerdo sobre la exclusión de negociación de Applus y formulación de la Oferta y su precio, fue aprobado con 92.331.015 votos a favor, representativos del 73,33% del capital social presente o representado en la junta general de accionistas y que supone el 71,53% del capital social de Applus con derecho de voto.

El Oferente, titular a fecha de la junta de 91.976.166 acciones de Applus (representativas del 71,26% del capital social de Applus), votó a favor del acuerdo de exclusión de negociación de las acciones de Applus y de la formulación de la Oferta, habiendo inmovilizado la totalidad de las acciones de Applus de las que es titular hasta la finalización del plazo de aceptación de la Oferta mediante la emisión del correspondiente certificado de legitimación.

Se adjunta como **Anexo 3** al presente Folleto la certificación de los acuerdos del consejo de administración de Applus celebrado el 17 de junio de 2024 y el testimonio notarial del acta

de los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria de accionistas de Applus en relación con la exclusión de negociación y la formulación de la Oferta.

### **1.2.3 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente**

La Oferta, que se rige por lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás normativa aplicable, se formula por el Oferente para la exclusión de negociación de las acciones de Applus, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007. La Oferta ha sido aprobada por la junta general extraordinaria de Applus y se dirige a todos los titulares de acciones de Applus en los términos y condiciones previstos en este Folleto y en su documentación complementaria.

La Oferta es de carácter irrevocable y su modificación, desistimiento o cesación de efectos se producirá sólo en los casos y en la forma previstos en este Folleto o en el Real Decreto 1066/2007.

Todas las acciones de Applus se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil o Mercado Continuo. Las acciones de Applus no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, ya sea regulado o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario.

En consecuencia, y dado que Applus es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas, la autoridad competente para examinar y verificar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 109 de la Ley del Mercado de Valores y los términos y condiciones de la Oferta son los establecidos en el presente Folleto y en la documentación que lo acompaña.

### **1.2.4 Mercados en los que se formula la Oferta**

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de Applus y se dirige a todos los accionistas que sean titulares de las acciones de Applus, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia.

### **1.2.5 Legislación que regirá los contratos celebrados entre el Oferente y los accionistas de Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes**

La relación contractual entre el Oferente y los accionistas de Applus que, en su caso, acepten la Oferta, y los efectos derivados de esta se regirán por la legislación común española. Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relacionada con ellos serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

## **1.3 INFORMACIÓN SOBRE APPLUS**

### **1.3.1 Denominación y domicilio social**

Applus Services, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-64622970 y con código LEI 213800M9XCA6NR98E873. Su nombre comercial es Applus+.

Applus fue constituida por tiempo indefinido el 5 de julio de 2007 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, D. Joan Rúbies Mallol, con el número 3.567 de su protocolo, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36874, Folio 114, Hoja M-659828.

El ejercicio social de Applus comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Los estatutos sociales de Applus (los “**Estatutos Sociales**”), junto con la información corporativa de Applus, están disponibles en su página web corporativa ([www.applus.com](http://www.applus.com)).

### 1.3.2 Capital social

#### (i) Capital Social

El capital social de Applus es de 12.907.413,30 euros, dividido en 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas, desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación, desde el 9 de mayo de 2014, en las Bolsas de Valores Españolas.

Cada acción de Applus concede a su titular el derecho a un voto y los Estatutos Sociales no contemplan limitaciones en relación con el número máximo de votos que puede ejercer un accionista. Pueden asistir a las juntas generales de accionistas y ejercer su derecho de voto los titulares de una o más acciones de Applus inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general de accionistas en cuestión.

No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants*, o cualquier otro instrumento similar que pueda dar derecho, directa o indirectamente a su titular a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

#### (ii) Planes de incentivos vinculados a la cotización de las acciones

Tal y como se indicó en el folleto de la Oferta Inicial, la liquidación de la Oferta Inicial supuso un cambio de control en virtud de los planes de incentivos existentes que dio lugar al devengo anticipado de todos los *performance stock units* (“**PSUs**”) y *restricted stock units* (“**RSUs**”) entregados a los beneficiarios de dichos planes de incentivos y la liquidación en efectivo de los mismos al precio por acción de Applus al que se liquidó la Oferta Inicial, esto es, 12,78 euros por acción. Dicha liquidación de PSUs y RSUs, no supuso la extinción de los planes de incentivos a largo plazo, estando por lo tanto a la fecha del presente folleto, formalmente en vigor a la espera de que se tome una decisión sobre la reactivación o cancelación de los mismos.

### 1.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control

De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos Sociales de Applus, el órgano encargado de la administración y representación de la sociedad es el consejo de administración. Los Estatutos Sociales establecen que el consejo de administración de Applus estará formado por un mínimo de tres y un máximo de 12 consejeros.

En la actualidad, el consejo de administración de Applus está compuesto por cuatro consejeros. De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

La composición del consejo de administración de Applus es la siguiente:

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones
D. Christopher Cole	Presidente	Independiente	-	0
Dña. Cristina Henríquez	Vocal	Independiente	-	0
Dña. Linda Zhang <sup>(1)</sup>	Vicepresidenta	Dominical	Amber EquityCo, S.L.U.	0
D. Alexander Metelkin <sup>(1)</sup>	Vocal	Dominical	Amber EquityCo, S.L.U.	0
<b>Total</b>				<b>0</b>

Nota:

- (1) Dña. Linda Zhang y D. Alexander Metelkin fueron nombrados consejeros no ejecutivos dominicales del Oferente del consejo de administración de Applus por el procedimiento de cooptación el 17 de junio de 2024. Dicho nombramiento no llegó a ser ratificado por la junta general celebrada el 18 de julio de 2024 ya que tanto Dña. Linda Zhang como D. Alexander Metelkin fueron designados en dicha junta general por el Oferente como consejeros en el ejercicio de su derecho de representación proporcional.

D. Vicente Conde ocupa el cargo de secretario no consejero del consejo de administración.

De conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales, para la válida constitución del consejo de administración y la adopción de acuerdos se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Asimismo, el consejo de administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes o debidamente representados en la reunión, salvo en aquellos supuestos en los que la ley, los Estatutos Sociales o el reglamento del consejo de administración exijan cualquier otra mayoría reforzada. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 35.10 del reglamento del consejo otorga al vicepresidente del consejo de administración voto dirimente en caso de empate.

El consejo de administración tiene constituida una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno, tal y como se regulan en los artículos 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales, los artículos 38, 39 y 40 del reglamento del consejo de administración y en los reglamentos específicos de cada comisión, respectivamente.

La composición de la Comisión de Auditoría es la siguiente:

Miembros	Cargo
Dña. Cristina Henríquez	Presidenta
D. Christopher Cole	Vocal
D. Alexander Metelkin	Vocal

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Christopher Cole	Presidente
Dña. Cristina Henríquez	Vocal
Dña. Linda Zhang	Vocal

La composición de la Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Christopher Cole	Presidente
Dña. Cristina Henríquez	Vocal
D. Alexander Metelkin	Vocal

Asimismo, D. Vicente Conde es secretario no miembro de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno.

La organización y funciones de estas comisiones se regulan en el reglamento del consejo de administración y en los reglamentos específicos de cada una de estas comisiones, y se encuentran disponibles en la página web corporativa de Applus ([www.applus.com](http://www.applus.com)).

### 1.3.4 Estructura accionarial y pactos parasociales

#### (i) Estructura accionarial

La estructura accionarial de Applus es la siguiente:

Denominación social	Número de acciones	Capital Social (%) (1)
Amber JVCo (2)	93.426.676	72,38%
AP X Euro (Lux) S.À R.L. SICAV-RAIF(3)	28.204.123	21,851%
TIG Advisors LLC (4)	3.947.602	3,058%
Otros accionistas	3.495.732	2,71%
<b>Total</b>	<b>129.074.133</b>	<b>100%</b>

Notas:

- (1) El porcentaje del capital social ha sido calculado teniendo en cuenta el número total de acciones de Applus, esto es, 129.074.133 acciones.
- (2) Amber JVCo es titular de sus acciones indirectamente a través del Oferente.
- (3) AP X Euro (Lux) S.À R.L. SICAV-RAIF es titular de sus acciones indirectamente a través de Manzana Spain BidCo, S.L.U.
- (4) TIG Advisors LLC es titular de sus acciones indirectamente a través de los fondos de los que es su gestor o sub-gestor de inversiones.

#### (ii) Estructura de control

Amber JVCo controla Applus a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”), así como a los efectos del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007. Amber JVCo está participada indirectamente por ISQ Fund III (el cual está controlado y gestionado, en última instancia, por su *general partner*, ISQ Global Fund III GP, LLC) y TDR Fund V (el cual está controlado y gestionado, en última instancia, por su *general partner*, TDR Capital General Partner V Limited).

La relación entre ISQ Fund III y TDR Fund V, como socios de Amber JVCo, se regula por el acuerdo de accionistas que se firmó el pasado 13 de junio de 2024 cuyas cláusulas que tienen la consideración de pacto parasocial, se encuentran publicadas en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Amber JVCo es titular, indirectamente, de la totalidad del capital social y derechos de voto del Oferente que, a su vez, es titular del 72,38% del capital social y derechos de voto de Applus.

(iii) Acuerdo de Accionistas entre ISQ Fund III y TDR Fund V

El 13 de junio de 2024, tras la liquidación de la Oferta Inicial, ISQ Fund III y TDR Fund V suscribieron un contrato de accionistas al objeto de regular su relación como accionistas de Amber JVCo, socio único indirecto del Oferente y terminar los acuerdos previos existentes entre ISQ Fund III y TDR Fund V en relación con la Oferta Inicial (el “**Acuerdo de Accionistas**”).

El Acuerdo de Accionistas regula la relación entre ISQ Fund III y TDR Fund V con respecto a los términos que rigen la titularidad de sus acciones en Amber JVCo, así como otros aspectos relativos al gobierno y actividades del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta Inicial, incluyendo a Amber JVCo y todas sus filiales (incluidas Applus y a sus filiales) (el “**Nuevo Grupo Applus**”).

En cuanto al gobierno de Amber JVCo, el Acuerdo de Accionistas otorga a ISQ Fund III y TDR Fund V, respectivamente, el derecho a nombrar cada uno de ellos hasta un máximo de cuatro miembros del consejo de administración de Amber JVCo, en tanto que sean titulares de una participación al menos igual al 25% del capital de Amber JVCo. Independientemente del número de miembros que cada uno de ellos designe, mientras ISQ Fund III y TDR Fund V sean titulares de una participación al menos igual al 25% del capital de Amber JVCo, tienen derecho a cuatro votos en el consejo de administración. Corresponderá a ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP, respectivamente, identificar y proponer el nombramiento de dichos consejeros.

Para que haya quorum en las reuniones del consejo de administración de Amber JVCo, deberá estar presente, al menos, un consejero representante de ISQ Fund III y un consejero representante de TDR Fund V. Los acuerdos se acordarán por mayoría simple, siendo necesario el voto favorable de un consejero nombrado por ISQ Fund III y el voto favorable de un consejero nombrado por TDR Fund V.

El Acuerdo de Accionistas incluye una serie de materias reservadas cuya aprobación está sujeta a derechos de veto en favor de ISQ Fund III y TDR Fund V. Éstas incluyen, entre otras, modificaciones de los estatutos de cualquier sociedad del Nuevo Grupo Applus, cualquier cambio estructural en el Nuevo Grupo Applus, elaboración del presupuesto y plan de negocio, nombramiento y destitución de consejeros (excepto en cumplimiento del Acuerdo de Accionistas), nombramiento, despido y modificación de condiciones y remuneración del consejero delegado, del director de operaciones, del director financiero y de otros directivos clave, adquisiciones y enajenaciones materiales, incremento de inversiones previstas, emisión de acciones, aprobación de cuentas, distribución de dividendos, suscripción de contratos sustanciales, aprobación de planes de incentivos, cambios materiales en la naturaleza del negocio y modificaciones de determinadas políticas del Nuevo Grupo Applus.

En caso de bloqueo, el asunto se elevará a D. Mohamed Adel El-Gazzar, como representante de ISQ Fund III, y a D. Gary Lindsay, como representante de TDR Fund V. Si persiste el bloqueo transcurridos diez días hábiles desde dicha elevación, la actividad de Applus seguirá su curso ordinario, prevaleciendo la situación anterior.

Tanto ISQ Fund III como TDR Fund V tienen derecho a tener la misma participación en las comisiones del consejo de Applus.

El Acuerdo de Accionistas establece tanto una reducción del número de consejeros que podrán designar como de las materias que exigirán su voto como materia reservada para el caso de que ISQ Fund III o TDR Fund V reduzcan su participación en Amber JVCo.

Los inversores aprobarán una política para delegar la gestión del día a día del negocio en la alta dirección.

El Acuerdo de Accionistas indirectamente regula la existencia de un consejo operativo en Amber BidCo compuesto por consejeros y un secretario no consejero designados por ISQ Fund III y por TDR Fund V, y que será el responsable del funcionamiento y la gestión del Nuevo Grupo Applus tal y como se expone en el apartado 4.8 del presente Folleto, (el “**Consejo Operativo**”). Se prevé la posibilidad de que el Consejo Operativo pueda delegar la toma de ciertas decisiones en comités. Los quórums y mayorías del consejo de Amber BidCo son las mismas que las del consejo de Amber JVCo.

La toma de cualquier acuerdo, independientemente de si se realiza en el seno del Consejo Operativo o de un comité, se adoptará con los mismos quórums y mayorías que los del consejo de administración de Amber JVCo, sin perjuicio de ciertas materias respecto de las que será necesario el consentimiento de ambos fondos.

El Acuerdo de Accionistas contiene, asimismo, derechos de suscripción preferente en favor de ISQ Fund III y TDR Fund V en relación con la emisión de valores.

Con sujeción a restricciones habituales a la transmisibilidad, ISQ Fund III y TDR Fund V no podrán disponer de su participación en el capital del Nuevo Grupo Applus sin el consentimiento escrito de la otra parte hasta transcurridos dos años desde la liquidación de la Oferta. Transcurrido dicho periodo, ISQ Fund III o TDR Fund V podrán enajenar su participaciones o intereses con sujeción a un derecho de primera oferta, un derecho de arrastre y un derecho de acompañamiento de la otra parte.

Tras el segundo aniversario de la entrada en vigor del Acuerdo de Accionistas, ISQ Fund III o TDR Fund V podrán, sujeto al derecho de primera oferta en favor de la otra parte, ejercer un derecho de arrastre sobre la otra parte para la venta conjunta a un tercero siempre y cuando ésta última resulte en un determinado retorno de inversión para el accionista arrastrado.

Tras el quinto aniversario desde la entrada en vigor del Acuerdo de Accionistas, tanto ISQ Fund III como TDR Fund V podrán iniciar un proceso de admisión a negociación en un mercado regulado mediante una oferta pública de venta o suscripción de las acciones del Nuevo Grupo Applus.

En caso de oferta pública de venta los inversores podrán participar en proporción a su participación, aunque ninguno estará obligado a vender.

Las cláusulas del Acuerdo de Accionistas que tienen la consideración de pacto parasocial han sido publicadas con fecha 18 de junio de 2024 y están disponibles en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

El Oferente y Applus no tienen constancia de la existencia de otros pactos parasociales de los descritos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con Applus.

### **1.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración**

Ni los Estatutos Sociales ni el reglamento del consejo de administración de Applus establecen limitaciones a los derechos de voto o restricciones que afecten al acceso a sus órganos de gobierno distintas de las previstas en la legislación aplicable. Todos los accionistas de Applus tienen derecho a asistir a las juntas generales de accionistas de Applus con independencia del número de acciones del que sean titulares.

### **1.3.6 Medidas de neutralización frente a ofertas públicas de adquisición y compensación previstas por Applus**

Applus no ha adoptado acuerdos en aplicación de lo previsto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, relativos a la aplicación de medidas de neutralización opcionales frente a ofertas públicas de adquisición.

## **1.4 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO**

### **1.4.1 Denominación social, domicilio, ejercicio y objeto social del Oferente**

El Oferente es Amber EquityCo, S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en la Ronda de la Font del Carme s/n, 08193 Bellaterra, Barcelona, España, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona bajo el tomo IRUS: 1000313199265, folio 0, hoja número B-619672, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-13797311 y con código LEI 959800GWS9Z441C74Y15.

El Oferente fue constituido por tiempo indefinido en Madrid, el 17 de mayo de 2023, bajo la denominación Sortino Investments, S.L.U., mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 2.398 de su protocolo. El 15 de junio de 2023 cambió su denominación social a la denominación actual, esto es, Amber EquityCo, S.L.U., tras su adquisición por Amber BidCo el 8 de junio de 2023. Asimismo, tras la liquidación de la Oferta Inicial, el Oferente trasladó su domicilio a Barcelona.

El Oferente es una sociedad que fue creada para adquirir las acciones de Applus siendo titular actualmente del 72,38% de las acciones de Applus. Hasta la fecha, el Oferente únicamente ha desarrollado actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta, así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado, tras la liquidación de la Oferta Inicial.

El objeto social del Oferente, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

*“Artículo 2º. Objeto social. La Sociedad tendrá por objeto:*

- (a) Realizar estudios contables, de mercado, sociológicos, tecnológicos, de mercadotecnia, y sobre asuntos relacionados con el desarrollo de proyectos o sociedades empresariales, mercantiles e industriales, estas actividades se realizarán en concepto de mediación o intermediación (CNAE 7320, “Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública”).*
- (b) Asesorar a terceros sobre las materias epígrafe anterior, contratando al efecto, si fuere necesario, los profesionales o entidades que legal o reglamentariamente tengan atribuida competencia para ello. (CNAE 73, “Publicidad y Estudios de Mercado”).*
- (c) Crear mantener y explotar páginas y portales en Internet; ofrecer servicios de hospedaje y mantenimiento de páginas y portales, de intermediación en el registro de dominios y de correo electrónico y de comunicación mediante Internet; y las*

*actividades de los ramos del diseño convencional y tecnológico y de publicidad y la intermediación comercial en estos ramos de actividad. (CNAE 6311, "Proceso de Datos, Hosting y Actividades Relacionadas").*

- (d) *La compra y la venta, por cuenta e interés propio, acciones, participaciones y, en general, de activos y valores financieros, empresariales o de cualquier otra clase, con intervención en su caso, de los mediadores que legal o reglamentariamente deban hacerlo. (CNAE 6420, "Actividades de Sociedades Holding").*
- (e) *La creación, dirección y aprovechamiento comercial de redes de distribución y venta. (CNAE 5229, "Otras actividades anexas al transporte").*
- (f) *El almacenamiento y distribución de mercancías. (CNAE 5210, "Depósito y almacenamiento").*
- (g) *Las actividades del ramo de las telecomunicaciones, incluida la fabricación, importación exportación distribución, venta e instalación de materiales y elementos, la creación e instalación de redes, al asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. (CNAE 6190, "Otras actividades de telecomunicaciones").*
- (h) *Las actividades propias del ramo de la informática, incluida la fabricación, importación, exportación, distribución, venta e instalación de materiales y elementos, el asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. (CNAE 6201, "Actividades de programación informática").*
- (i) *El desarrollo de actividades comerciales propias de las grandes superficies, grandes almacenes e Hipermercados lo mismo desarrollándolas conjuntamente en un solo establecimiento que cada una de tales actividades por separado. (CNAE 4690, "Comercio al Por Mayor No Especializado").*
- (j) *La importación y la exportación de mercaderías aptas para el desarrollo de las actividades del epígrafe anterior. (CNAE 46, "Comercio al por menor y al por mayor").*
- (k) *Las actividades propias del ramo de hostelería, incluso explotar establecimientos de dicho ramo, de la alimentación, incluida la importación, exportación, distribución y venta, al por mayor y al por menor. (CNAE 5510, "Hoteles y alojamientos similares").*
- (l) *La edición de libros y publicaciones periódicas o unitarias y las actividades del ramo de las artes gráficas; la producción de películas y su comercialización, exhibición y explotación; la representación de creadores, artistas modelos; y la creación y producción de programas para la radio, televisión y cualquier otro medio de difusión general; y la adquisición y explotación e intermediación en su compraventa de derechos de propiedad intelectual e industrial. (CNAE 1811, "Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas").*
- (m) *El transporte de viajeros y mercancías y las actividades del ramo de la automoción aérea, terrestre y marítima, incluida la intermediación y representación, la fabricación de componentes y accesorios, las tareas de reparación y mantenimiento, y la compra, venta, importación y exportación de vehículos, componentes y accesorios. (CNAE 5221, "Actividades anexas al transporte terrestre").*
- (n) *La compraventa y alquiler de todo tipo de maquinaria. (CNAE 4614, "Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves").*
- (o) *La promoción inmobiliaria, la construcción y oficios propios de la misma, las instalaciones eléctricas y de gas y los montajes eléctricos a cualquier nivel (alta, media y baja tensión); las obras públicas y el urbanismo; y el asesoramiento a*

*cooperativas y comunidades de viviendas en las actividades propias de las mismas y la gestión de sus promociones y construcciones. (CNAE se corresponde con el número 4110, "Promoción inmobiliaria").*

- (p) La adquisición y la cesión y transmisión y la explotación en cualquier forma legal de bienes inmuebles rústicos y urbanos; y las actividades agrícolas y ganaderas. (CNAE 6810, "Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia").*
- (q) La creación, organización y explotación de actividades culturales, lúdicas, eventos, congresos, seminarios, ferias y exposiciones, permanente u ocasionalmente; las actividades de relaciones públicas. (CNAE 7021, "Relaciones públicas y comunicación").*
- (r) Realizar trabajos de consultoría de Tecnologías y Sistemas de Información, así como la prestación de servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de soluciones integrales de Hardware y Software. Englobadas en el objeto social de la mercantil, se encuentran cualesquiera otras actividades auxiliares relacionadas con la prestación de los servicios mencionados, incluyéndose expresamente la compra, toma en arriendo, venta, cesión en subarriendo, importación y exportación de material informático. Dicha actividad podrá ser realizada, total o parcialmente de forma indirecta, mediante participación en otras sociedades con objeto análogo. (CNAE 6209, "Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática").*
- (s) La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, dejando a salvo las actividades sometidas a la legislación especial de inversión mobiliaria y mercado de valores. (CNAE 6612, "Actividades de Intermediación en Operaciones con Valores y otros Activos").*

*Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que esta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por personas que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.*

*La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."*

El ejercicio social del Oferente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Se adjuntará como **Anexo 4** al presente Folleto la certificación emitida por el Registro Mercantil de Barcelona relativa al Oferente, acreditativa de su constitución y vigencia y de sus estatutos sociales vigentes.

#### **1.4.2 Capital social del Oferente**

El capital social del Oferente asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro de

valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente asumidas y desembolsadas.

Cada participación confiere a su titular el derecho a un voto.

No existen derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por participaciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar a su titular derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de participaciones del Oferente, ni tampoco existen participaciones sin voto o de clases especiales. Las participaciones del Oferente no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

#### 1.4.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control del Oferente

La administración del Oferente está encomendada a dos administradores mancomunados: D. Mohamed Adel El-Gazzar y D. Gary Lindsay.

Ninguno de los administradores del Oferente es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

#### 1.4.4 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración establecidas en los estatutos sociales del Oferente

Los estatutos sociales del Oferente no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso a los órganos de administración.

#### 1.4.5 Estructura de propiedad y control del Oferente

##### (i) Introducción

El Oferente está íntegramente participado, de forma indirecta, por Amber JVCo a través de una cadena de sociedades.

En este sentido, el Oferente es una sociedad íntegramente participada por Amber BidCo, S.L.U., que, a su vez, está íntegramente participada por Amber HoldCo Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber MidCo 1 Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber JVCo. El Oferente, Amber BidCo, S.L.U., Amber HoldCo Limited, Amber MidCo 1 Limited y Amber JVCo son sociedades que han sido constituidas con la finalidad de adquirir el control de Applus, si bien cada una tiene una función específica dentro de la estructura, tal y como se indica a continuación. En cualquier caso, ninguna de estas sociedades ha realizado actividades ni contraído obligaciones distintas de aquellas relacionadas con la Oferta Inicial, la Oferta, la adquisición de acciones de Applus o la financiación de cualquiera de las anteriores.

El capital social de Amber JVCo está distribuido de la siguiente forma:

- (a) un 47,44% de su capital social es propiedad de Cube Amber UK Holdings Limited (“**ISQ TopCo 1**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales;
- (b) un 2,56% de su capital social es propiedad de Cube Amber USTE HoldCo, LLC (“**ISQ TopCo 2**” y conjuntamente con **ISQ TopCo 1**, “**ISQ TopCos**”), una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán; y
- (c) el 50% restante de su capital social es propiedad de Amber TopCo S.à r.l. (“**TDR TopCo**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*société à*

*responsabilité limitée*) constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

En consecuencia, Amber JVCo está participada al 50% por ISQ TopCos y al 50% restante por TDR TopCo.

ISQ TopCos son titularidad, indirectamente y en su totalidad, de ISQ Fund III, un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity funds*) compuesto por determinados *limited partnerships* establecidos en Luxemburgo y en las Islas Caimán. ISQ Fund III está gestionado y controlado por ISQ Fund III GP, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida en el estado de Delaware (Estados Unidos), en la que está establecido el comité de inversiones de ISQ Fund III (el “**Comité de Inversiones de ISQ**”).

ISQ Fund III GP está íntegramente participada por ISQ Holdings, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de las Islas Caimán participada a partes iguales por D. Sadek Wahba y D. Gautam Bhandari (los “**Socios Directores de ISQ**”), quienes cuentan con los mismos derechos de voto y gestionan ISQ Holdings, LLC adoptando decisiones por mayoría. Ninguno de los Socios Directores de ISQ tiene la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings, LLC ni existe ningún acuerdo entre ellos para el ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

ISQ Fund III GP recibe servicios de asesoramiento por parte de I Squared Capital Advisors (US) LLC (“**ISQ Capital Advisors**”) en la identificación de oportunidades de inversión. Si alguna de estas oportunidades de inversión es aprobada por el Comité de Inversiones de ISQ, ISQ Capital Advisors también presta servicios de asesoramiento a ISQ Fund III GP en la ejecución de dichas oportunidades de inversión.

ISQ Fund III GP es el *general partner* de ISQ Fund III y, como tal, gestiona y controla ISQ TopCos. Los *limited partners* de ISQ Fund III son, en general, inversores institucionales (como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital en ISQ Fund III. Ni ISQ Holdings, LLC, ni I Squared Capital, LLC ni ISQ Capital Advisors controlan la estrategia o el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni los órganos de administración de ISQ Holdings, LLC ni de I Squared Capital, LLC ni de ISQ Capital Advisors ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Aplus ni sus filiales. En particular, estas decisiones serán adoptadas por ISQ Fund III GP a través del Comité de Inversiones de ISQ.

TDR TopCo está íntegramente participada por TDR Capital Nominees 2021 Limited, una sociedad de responsabilidad limitada inglesa (*private limited company*) que es titular de dicha participación íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Fund V actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre) y, por tanto, no tiene capacidad de tomar ninguna decisión en relación con TDR TopCo ni ejerce control sobre ésta. TDR Fund V tiene como *general partner* a TDR Fund V GP., quien, a su vez, tiene como *general partner* a

TDR Capital General Partner V Limited una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Escocia. TDR Fund V GP está indirectamente participada en su totalidad por TDR Capital LLP, un *limited liability partnership* inglés que cuenta con 21 socios (*partners*). Ninguno de los socios (*partners*) tiene la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital LLP ni existe ningún acuerdo entre ellos respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

TDR Fund V GP gestiona y controla TDR TopCo. Los *limited partners* de TDR Fund V son, en general, inversores institucionales (como fondos de pensiones, fondos universitarios y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital de TDR Fund V. TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus ni sus filiales. Cualesquiera decisiones tomadas por TDR Fund V son por lo tanto adoptadas por TDR Fund V GP.

ISQ TopCos y TDR TopCo serán denominadas, conjuntamente, como los “**Inversores**”.

El Oferente está controlado por Amber JVCo, que, a su vez, está controlada conjunta e indirectamente por ISQ Fund III (gestionado y controlado por ISQ Fund III GP) y TDR Fund V (gestionado y controlado por TDR Fund V GP). Las relaciones entre ISQ Fund III y TDR Fund V como socios se regulan por el Acuerdo de Accionistas.

Desde la liquidación de la Oferta Inicial, las decisiones relativas a Applus se adoptan por el consejo de administración de Amber JVCo. Amber JVCo, actuando a través del Oferente, determina por tanto la posición a adoptar en el consejo de administración de Applus a través de los consejeros nombrados a propuesta del Oferente, así como el sentido del voto en las juntas generales de accionistas de Applus. Tras la exclusión, las decisiones relativas a Applus se adoptarán por el Consejo Operativo del Nuevo Grupo Applus situado en Amber BidCo de la misma forma indicada anteriormente, sin perjuicio de que Amber JVCo mantendrá la facultad de nombrar a los miembros de este Consejo, cumpliendo lo previsto en el Acuerdo de Accionistas.

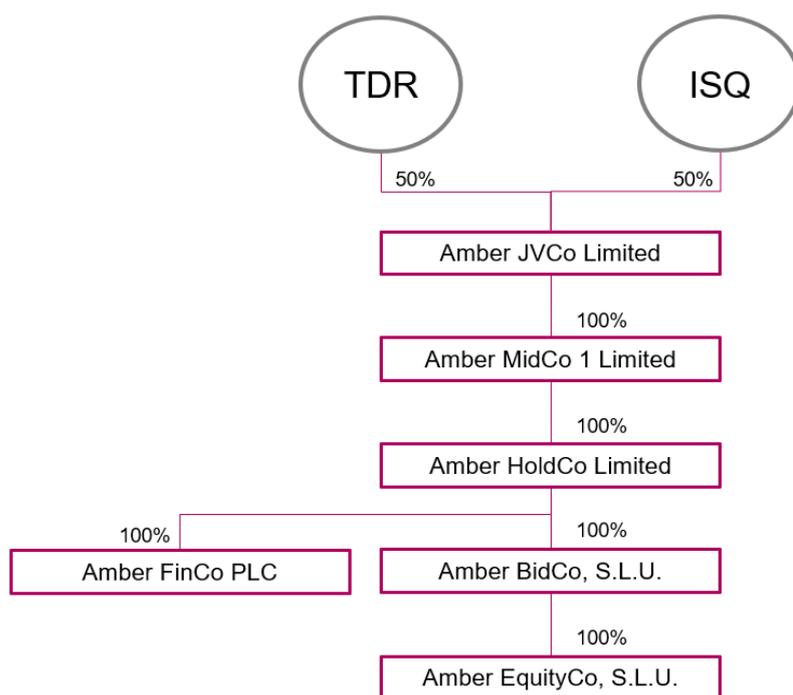
De conformidad con el Acuerdo de Accionistas, para que el consejo de administración de Amber JVCo pueda adoptar decisiones en relación con la estrategia y el negocio de Applus, necesita el consentimiento de los administradores designados por ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP por cuenta de ISQ Fund III y TDR Fund V, respectivamente, y, en caso de bloqueo, de los representantes designados por estos a tal efecto.

En consecuencia, la entidad Amber JVCo Limited tiene la consideración de accionista indirecto de Applus de conformidad con el artículo 23.1 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

ISQ y TDR actúan de forma independiente entre ellos y su única inversión conjunta, además de la de Applus, es la adquisición que hicieron en 2021 de la compañía Aggreko plc (actualmente, Aggreko Limited), suministradora de soluciones energéticas (incluyendo generadores, bancos de carga (*load banks*), almacenaje y distribución de energía y soluciones de calefacción y refrigeración) a comunidades y consumidores en los sectores de petróleo y gas y de energías renovables. Esta inversión no tiene relación con la inversión en Applus. Aggreko opera en un mercado distinto al de Applus.

(ii) Estructura de propiedad y control del Oferente

A continuación, se describe la estructura de inversión actual de los Inversores en el Oferente:



- Amber FinCo PLC

Amber FinCo PLC (“**Amber FinCo**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*public limited company*) íntegra y directamente participada por Amber HoldCo y que participó en la financiación de la Oferta Inicial. Esta sociedad no forma parte, ni directa ni indirectamente, de la cadena de control del Oferente.

- El socio único del Oferente: Amber BidCo, S.L.U.

Amber BidCo, S.L.U. (“**Amber BidCo**”) es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 17 de mayo de 2023 con arreglo a las leyes de España, con domicilio en la Ronda de la Font del Carme s/n, 08193 Bellaterra, Barcelona, España, estando pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona tras haber trasladado su domicilio desde Madrid el 14 de junio de 2024, en cuyo Registro Mercantil se encontraba inscrita bajo el Tomo 45211, Folio 159, Hoja M-795548, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-13797329 y con Código LEI 9598003UZG0K7ZLHRD41. Amber BidCo es titular de las 3.000 participaciones sociales del Oferente, representativas del 100% de su capital social.

Amber BidCo se constituyó como una sociedad de propósito especial a los efectos de actuar como la sociedad que otorgará prendas sobre las participaciones del

Oferente de las que es titular en garantía de las obligaciones asumidas en virtud de la financiación externa de la Oferta Inicial. Amber BidCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquellas relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado tras la liquidación de la Oferta Inicial.

El capital social de Amber BidCo asciende a 7.980.334,79 euros, dividido en 798.033.479 participaciones sociales ordinarias, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 798.033.479, ambas inclusive. Las participaciones se encuentran totalmente asumidas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada participación de Amber BidCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de socios.

Los estatutos sociales de Amber BidCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por participaciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de participaciones de Amber BidCo.

El ejercicio social de Amber BidCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de Amber BidCo está encomendada a dos administradores mancomunados (i) un administrador representante de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar) y (ii) un administrador representante de TDR (D. Gary Lindsay). Ninguno de los administradores es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

El órgano de administración actual de Amber BidCo, que se sustituirá por un consejo de administración en aplicación del Acuerdo de Accionistas, funcionará como el Consejo Operativo del Nuevo Grupo Applus, que incluirá a Applus y sus filiales. Este órgano será el responsable de la dirección, operativa y gestión del grupo y de elaborar las políticas de desarrollo de negocio del grupo. Ninguna decisión relevante del Nuevo Grupo Applus se adoptará sin que se haya discutido y aprobado previamente por el Consejo Operativo.

ISQ Fund III y TDR Fund V, respectivamente, tienen derecho a nombrar cada uno de ellos hasta un máximo de cuatro miembros del Consejo Operativo en tanto que sean titulares de una participación al menos igual al 25% del capital social de Amber JVCo. Cada miembro del Consejo Operativo tendrá derecho a un voto.

Aun no se ha constituido el consejo de administración de Amber BidCo ni por tanto el Consejo Operativo, que está previsto que se constituya próximamente.

- El socio único de Amber BidCo: Amber HoldCo Limited

Amber HoldCo Limited (“**Amber HoldCo**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 15 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14938783. Amber HoldCo

es titular de las 798.033.479 participaciones sociales de Amber BidCo, representativas del 100% de su capital social.

Amber HoldCo se constituyó como una sociedad de propósito especial a los efectos de otorgar prendas sobre las participaciones de Amber BidCo de las que es titular en garantía de las obligaciones asumidas en virtud de la financiación externa de la Oferta Inicial. Amber HoldCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquellas actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado tras la liquidación de la Oferta Inicial.

El capital social de Amber HoldCo asciende a 6.770.173,97 euros, dividido en 677.017.397 acciones ordinarias, de 0,01 euros de valor nominal. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de Amber HoldCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de Amber HoldCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Amber HoldCo.

El ejercicio social de Amber HoldCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de Amber HoldCo está encomendada a un consejo de administración compuesto por cuatro consejeros: (i) dos consejeros representantes de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar y D. Alexander Metelkin) y (ii) dos consejeros representantes de TDR (D. Gary Lindsay y Dña. Linda Zhang). Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de Amber HoldCo tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de tres consejeros.

- El accionista único de Amber HoldCo: Amber MidCo 1 Limited

Amber MidCo 1 Limited (“**Amber MidCo**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 15 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14938546. Amber MidCo es titular de 677.017.397 acciones de Amber HoldCo, representativas del 100% de su capital social.

Amber MidCo se constituyó como una sociedad de propósito especial con el objetivo de dar flexibilidad a la estructura de control del Oferente y posibilitar potenciales cambios estratégicos en ella de una forma ágil. Amber MidCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquellas actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta, así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado tras la liquidación de la Oferta Inicial.

El capital social de Amber MidCo asciende a 6.770.173,97 euros, dividido en 677.017.397 acciones ordinarias, de 0,01 euros de valor nominal. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de Amber MidCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de Amber MidCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Amber MidCo.

El ejercicio social de Amber MidCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de Amber MidCo está encomendada a un consejo de administración compuesto por cuatro consejeros: (i) dos consejeros representantes de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar y D. Alexander Metelkin) y (ii) dos consejeros representantes de TDR (D. Gary Lindsay y Dña. Linda Zhang). Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus

Cada consejero Amber MidCo tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de tres consejeros.

- El accionista único de Amber MidCo: Amber JVCo

Amber JVCo es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 14 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14936359. Amber JVCo es titular de 677.017.397 acciones de Amber MidCo, representativa del 100% de su capital social.

Amber JVCo se constituyó como una sociedad de propósito especial con el objetivo de que sea la sociedad que ejerza control sobre el Oferente y en la que ISQ Fund III y TDR Fund V inviertan para llevar a cabo la Oferta Inicial y la Oferta y en la que se regulen las relaciones entre ellos.

Amber JVCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquellas actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado tras la liquidación de la Oferta Inicial.

El capital social de Amber JVCo asciende a 7.537.750,44 euros, dividido en 753.775.044 acciones ordinarias, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de Amber JVCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de Amber JVCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas

en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Amber JVCo.

El ejercicio social de Amber JVCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de Amber JVCo está encomendada a un consejo de administración compuesto por cuatro consejeros: (i) dos consejeros representantes de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar y D. Alexander Metelkin) y (ii) dos consejeros representantes de TDR (D. Gary Lindsay y Dña. Linda Zhang). Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

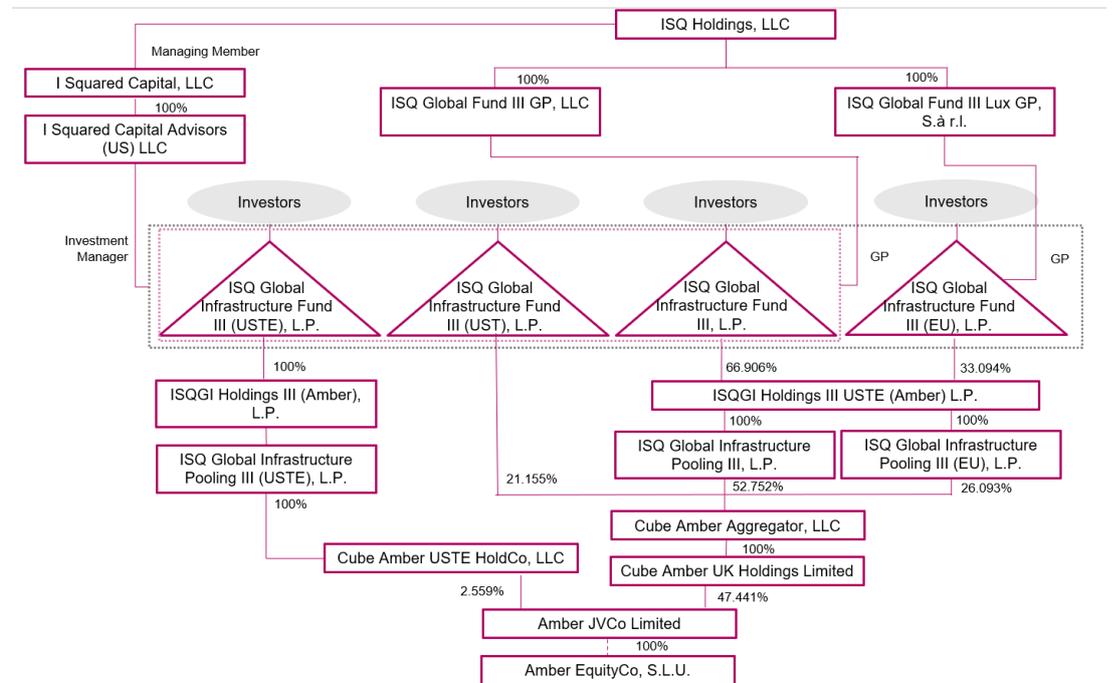
Cada consejero de Amber JVCo tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de tres consejeros.

Se adjunta como **Anexo 5** al presente Folleto copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Amber JVCo, así como del extracto del Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.

- Los accionistas de Amber JVCo: ISQ TopCos y TDR TopCo

Se incluye a continuación un organigrama societario simplificado de la estructura de control respecto de los accionistas de Amber JVCo descrita en el presente apartado.

(iii) Estructura de control de ISQ



- Cube Amber UK Holdings Limited (ISQ TopCo 1)

Cube Amber UK Holdings Limited (ISQ TopCo 1) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 9 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 6 Chesterfield Gardens, Mayfair,

Londres, Reino Unido, W1J 5BQ, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14926296.

El capital social de ISQ TopCo 1 asciende a 357.628.855,06 euros, dividido en 357.600.404 acciones ordinarias, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de ISQ TopCo 1 confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de ISQ TopCo 1 no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ TopCo 1.

El ejercicio social de ISQ TopCo 1 comienza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio.

La administración de ISQ TopCo 1 está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: D. Alexander Metelkin y Dña. Charlotte Walker. Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de ISQ TopCo 1 tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría.

ISQ TopCo 1 es titular de 357.600.405 acciones de Amber JVCo, representativas del 47,44% del capital social de Amber JVCo.

ISQ TopCo 1 se constituyó para canalizar la inversión de ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P., ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. en Applus y que sea la sociedad a través de la cual participan en Amber JVCo. ISQ TopCo 1 no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquellas actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado tras la liquidación de la Oferta Inicial.

ISQ TopCo 1 se encuentra participada, indirectamente y en su totalidad, por ISQ Fund III a través de Cube Amber Aggregator, LLC.

- **Cube Amber Aggregator, LLC**

Cube Amber Aggregator, LLC ("**ISQ Aggregator**") es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida el 7 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 6255.

El capital de ISQ Aggregator asciende a 416.446.618,29 euros, y no está representado por acciones u otros instrumentos. La participación en ISQ Aggregator está representada por participaciones (*units*) recibidas a cambio de las respectivas aportaciones de capital realizadas por sus partícipes.

ISQ Aggregator se encuentra participada en su totalidad por ISQ Fund III a través de parte los ISQ Pooling Funds (52,75% ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P. y 26,09% ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.) e ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. (21,16%).

De conformidad con el contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Aggregator, la administración de ISQ Aggregator se ejerce a partes iguales por sus partícipes a través de sus representantes, no siendo ninguno de ellos titular de acciones en el Oferente o en Applus.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Aggregator no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Aggregator.

El ejercicio social de ISQ Aggregator comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

ISQ Aggregator es titular de la totalidad de las acciones de ISQ TopCo 1, representativas del 100% del capital social de ISQ TopCo 1.

ISQ Aggregator se constituyó con el propósito de agregar la inversión de ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P., ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. en Applus. ISQ Aggregator no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquellas actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado tras la liquidación de la Oferta Inicial.

- Cube Amber USTE HoldCo, LLC (ISQ TopCo 2)

Cube Amber USTE HoldCo, LLC (ISQ TopCo 2) es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida el 1 de agosto de 2023 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Uglund House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 6353.

El capital de ISQ TopCo 2 asciende a 22.459.076,17 euros, y no está representado por acciones u otros instrumentos. La participación en ISQ TopCo 2 está representada por participaciones (*units*) recibidas a cambio de las respectivas aportaciones de capital realizadas por su partícipe (ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P.).

De conformidad con el contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ TopCo 2, la administración de ISQ TopCo 2 se ejerce por su partícipe a través de su representante, no siendo titular de acciones en el Oferente o en Applus.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ TopCo 2 no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones,

warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ TopCo 2.

El ejercicio social de ISQ TopCo 2 comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

ISQ TopCo 2 es titular de 19.287.117 acciones de Amber JVCo, representativas del 2,56% del capital social de Amber JVCo.

ISQ TopCo 2 se constituyó con el propósito de canalizar la inversión de ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P. en Applus y que sea la sociedad a través de la cual participa en Amber JVCo. ISQ TopCo 2 no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquellas actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y la Oferta así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado tras la liquidación de la Oferta Inicial.

ISQ TopCo 2 se encuentra participada en su totalidad por ISQ Fund III a través de ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P.

- ISQ Global Infrastructure Fund III (ISQ Fund III)

ISQ Global Infrastructure Fund III (ISQ Fund III) es un fondo de capital riesgo (*private equity fund*) compuesto por cuatro *limited partnerships* (los “**ISQ Main Funds**”) que han obtenido compromisos de capital de inversores para su destino en inversiones concretas directa o indirectamente a través de tres *limited partnerships* (los “**ISQ Pooling Funds**”) tal y como se detalla a continuación. La estructura de ISQ Main Funds y ISQ Pooling Funds tiene por objeto facilitar la inversión de los partícipes de ISQ Fund III (*limited partners*) atendiendo a la zona geográfica desde la que invierten.
- ISQ Main Funds
  - a) ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 10 de marzo de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 105836.
  - b) ISQ Global Infrastructure Fund III (USTE), L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 20 de mayo de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 106977.
  - c) ISQ Global Infrastructure Fund III, L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 20 de mayo de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 106978.
  - d) ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. es una sociedad comanditaria especial (*société en commandite spéciale*) constituida el 17 de junio de 2020 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en 6,

rue Eugène, Ruppert, LU L-2453, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B245042. Esta sociedad está inscrita en Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) únicamente a efectos de realizar actividades comerciales, pero no se trata de una entidad regulada.

- ISQ Pooling Funds
  - a) ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P. es un exempted limited partnership establecido el 29 de junio de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (Registrar of Exempted Limited Partnerships) con el número 107518.
  - b) ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P. es un exempted limited partnership establecido el 29 de junio de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (Registrar of Exempted Limited Partnerships) con el número 107515.
  - c) ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. es una sociedad comanditaria especial (*société en commandite spéciale*) constituida el 19 de junio de 2020 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en 28 Boulevard F.W., Raiffeisen, LU L-2411, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B245041. Esta sociedad está inscrita en Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) únicamente a efectos de realizar actividades comerciales, pero no se trata de una entidad regulada.

La totalidad de los ISQ Main Funds y los ISQ Pooling Funds establecidos en las Islas Caimán están controlados y gestionados por la sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de Delaware ISQ Global Fund III GP, LLC (ISQ Fund III GP) en su condición de *general partner*.

Por otro lado, los ISQ Main Funds y los ISQ Pooling Funds establecidos en Luxemburgo (es decir, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. y ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.) están controlados y gestionados por la sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*) ISQ Global Fund III Lux GP S.à r.l. en su condición de socio gestor principal (*associé commandité-gérant*). No obstante, su capacidad para adoptar decisiones en relación con dichos fondos se encuentra delegada (indirectamente, a través de la entidad ISQ Capital Advisors en virtud del acuerdo de gestión de inversiones suscrito entre ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P., ISQ Global Fund III Lux GP, S.à.r.l., y I Squared Capital Advisors (US) LLC) a ISQ Fund III GP. En ISQ Fund III GP está establecido el Comité de Inversiones de ISQ. Por tanto, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. están controlados y gestionados por ISQ Fund III GP.

Los *limited partners* en ISQ Fund III son, en general, inversores institucionales (como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos,

gestores de activos y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital en ISQ Fund III.

- ISQ Global Fund III GP, LLC (ISQ Fund III GP)

ISQ Global Fund III GP, LLC (ISQ Fund III GP) es una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida el 10 de marzo de 2020 con arreglo a las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos), con domicilio en CSC, 251 Little Falls Drive, Wilmington, DE 19808, Estados Unidos, e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware, Division of Corporations*) con el número 7893192. ISQ Fund III GP no es una entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Estados Unidos (*US Securities and Exchange Commission*).

ISQ Fund III GP no tiene acciones emitidas. Su único partícipe, ISQ Holdings, LLC, ha contribuido un dólar estadounidense a la cuenta de aportaciones de capital (*capital contribution account*) para registrar su titularidad.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Fund III GP otorgado por ISQ Holdings, LLC en su condición de único partícipe no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración distintas de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Fund III GP.

El ejercicio social de ISQ Fund III GP comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de ISQ Fund III GP está encomendada a su único partícipe, ISQ Holdings, LLC, que está participada y gestionada en porcentajes iguales de participación por los Socios Directores de ISQ. El Comité de Inversiones de ISQ es el órgano facultado para adoptar decisiones relativas a la estrategia y el negocio de ISQ Fund III GP, de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP y de las sociedades participadas por dichos fondos incluyendo Applus. El Comité de Inversiones de ISQ está compuesto por cuatro miembros con derecho a voto, que son dos Socios Directores de ISQ y dos ejecutivos senior, y otros miembros sin derecho a voto.

ISQ Fund III GP es el *general partner* de los ISQ Main Funds y de los ISQ Pooling Funds establecidos en las Islas Caimán y se le ha delegado por parte de ISQ Global Fund III Lux GP S.à r.l. la capacidad de tomar decisiones respecto de los ISQ Main Funds y los ISQ Pooling Funds establecidos en Luxemburgo (esto es, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. y ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.), dado que es en ISQ Fund III GP donde está establecido el Comité de Inversiones de ISQ.

ISQ Fund III GP está íntegramente participado por ISQ Holdings, LLC, que, a su vez, es propiedad de los Socios Directores de ISQ. Ninguno de los Socios Directores de ISQ tiene la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings, LLC ni, por tanto, sobre ISQ Fund III GP, ni existe ningún acuerdo para el ejercicio coordinado de los derechos de voto entre ellos. ISQ Holdings, LLC no controla la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de ISQ Holdings, LLC ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni

el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente) ni de Applus.

ISQ Fund III GP es el *general partner* último de ISQ Fund III y, como tal, es la entidad que adopta las decisiones de ISQ Fund III en ISQ TopCos y, por tanto, las decisiones de ISQ TopCos respecto de su participación indirecta del 50% en Amber JVCo. Estas decisiones son adoptadas por ISQ Fund III GP a través del Comité de Inversiones de ISQ, conforme a lo que se ha indicado anteriormente.

Se adjunta como **Anexo 6** al presente Folleto copia legalizada y apostillada del contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Fund III GP, así como del certificado de constitución (*certificate of formation*) de la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware Division of Corporations*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.

- ISQ Global Fund III Lux GP, S.à r.l.

ISQ Global Fund III GP, LLC (“**ISQ Fund III GP EU**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 15 de noviembre de 2019 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en at 28 Boulevard F.W., Raiffeisen, LU L-2411, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B239493. ISQ Fund III GP EU no es una entidad registrada en la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*).

El capital social de ISQ Fund III GP EU asciende a 20.000 dólares estadounidenses, dividido en 20.000 acciones ordinarias, de un dólar estadounidense de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de ISQ Fund III GP EU no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Fund III GP EU.

El ejercicio social de ISQ Fund III GP EU comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de ISQ Fund III GP EU está encomendada a un consejo de administración compuesto por tres consejeros, distribuidos en dos categorías: Clase A y Clase B, siendo D. Dominic Spiri el único consejero de Clase A y D. Tony Whiteman y Dña. Petra Eßer-Dannhauer los consejeros Clase B. Ambos consejeros Clase B son consejeros independientes externos.

Cada consejero ISQ Fund III GP EU tiene derecho a emitir un voto y las decisiones requieren el voto del consejero Clase A y uno de los consejeros Clase B.

ISQ Fund III GP EU es el *general partner* de los ISQ Main Funds y de los ISQ Pooling Funds establecidos en Luxemburgo (esto es, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.). Como se ha indicado anteriormente, su capacidad de tomar decisiones respecto de dichos fondos luxemburgueses se ha delegado (indirectamente a través de la entidad ISQ Capital Advisors (US) LLC) a ISQ Fund III GP, dado que es en ISQ Fund III GP donde está establecido el Comité de Inversiones de ISQ.

ISQ Fund III EU GP está participada en su totalidad por ISQ Holdings, LLC.

- ISQ Holdings, LLC

ISQ Holdings, LLC (“**ISQ Holdings**”) es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida el 12 de septiembre de 2019 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 2464.

ISQ Holdings no tiene acciones emitidas. Las contribuciones de capital aportadas por cada Director de ISQ reflejan su titularidad en ISQ Holdings, habiendo contribuido cada uno de ellos un dólar americano.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Holdings no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al consejo de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Holdings.

El ejercicio social de ISQ Holdings comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de ISQ Holdings está encomendada a dos administradores (*managers*) que son los Socios Directores de ISQ, esto es, D. Sadek Wahba y D. Gautam Bhandari. Ninguno de ellos es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada Director de ISQ tiene derecho a emitir un voto para la administración de ISQ Holdings y las decisiones se aprueban por mayoría.

Como se ha indicado anteriormente, ISQ Holdings es propiedad de los Socios Directores de ISQ a partes iguales, no teniendo ninguno de ellos la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings.

Sin perjuicio de que no participa en la estructura de control de ISQ Fund III descrita en los párrafos anteriores, también se hace constar que I Squared Capital Advisors, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida el 17 de abril de 2012 con arreglo a las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos), con domicilio en CSC, 251 Little Falls Drive, Wilmington, DE 19808, e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware, Division of Corporations*) con el número 5140604, y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Estados Unidos (*US Securities and Exchange Commission*) como un asesor de inversiones regulado, está contratada por ISQ Fund III GP para actuar como gestora de inversiones (*investment manager*) de ISQ

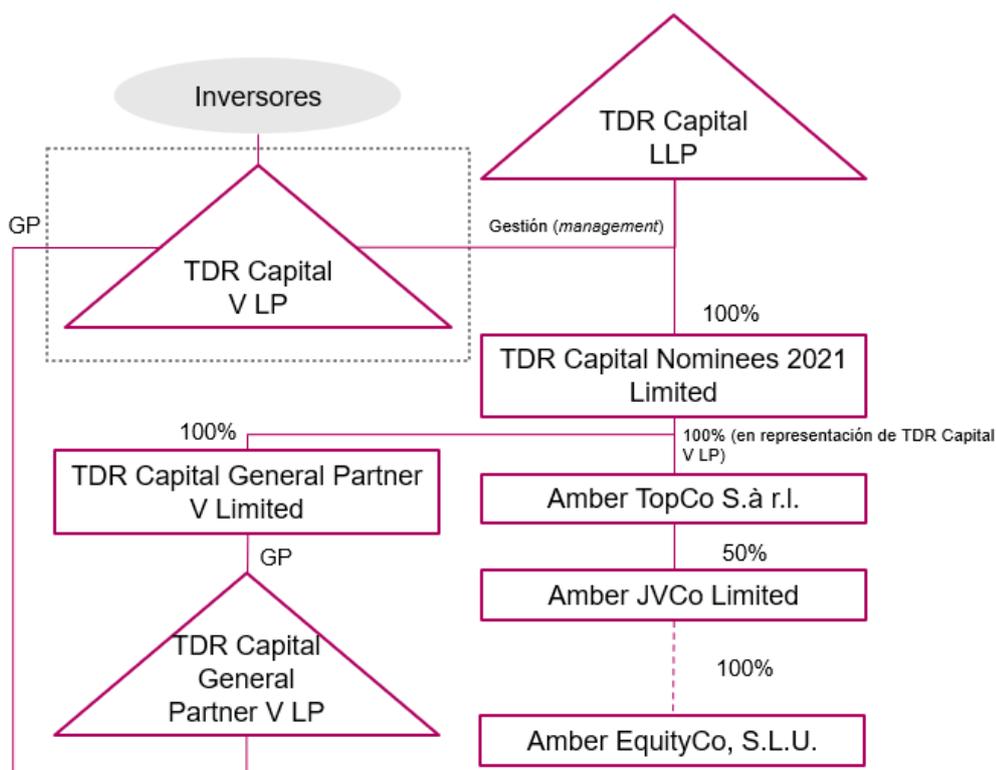
Fund III. En este sentido, ISQ Capital Advisors presta asesoramiento a ISQ Fund III GP en la identificación de oportunidades y acuerdos de inversión y, si alguna de estas oportunidades es aprobada por el Comité de Inversiones de ISQ, presta servicios de asesoramiento en relación con la ejecución de dichas oportunidades de inversión, la gestión de los activos correspondientes (*asset management*) y da soporte interno relativo a cuestiones legales, financieras y de relación con inversores.

ISQ Capital Advisors está íntegramente participada por I Squared Capital, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida el 13 de marzo de 2012 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 2482.

I Squared Capital, LLC está gestionada, a su vez, por ISQ Holdings.

Ni ISQ Capital Advisors ni I Squared Capital, LLC controlan la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni los órganos de administración de ISQ Capital Advisors ni de I Squared Capital, LLC ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste.

(iv) Estructura de control de TDR



- Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo)

Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo) es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 13 de junio de 2023 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en at 20 Rue Eugène Ruppert, L-2453, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número 14938783.

El capital social de TDR TopCo asciende a 18.862.000 euros, dividido en 12.000 acciones ordinarias y 3.770.000 acciones para cada una de las clases A, B, C, D y E de un euro de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas de TDR TopCo.

Los estatutos sociales de TDR TopCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR TopCo.

El ejercicio social de TDR TopCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de TDR TopCo está encomendada a un consejo de administración formado por D. Gary May, Dña. Evelina Jakstas, D. Jan Willem Overheul y D. Vincent Gillet. Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

TDR TopCo es titular de 376.887.522 acciones de Amber JVCo, representativas del 50% del capital social de Amber JVCo.

TDR TopCo se constituyó para canalizar la inversión de TDR Fund V en Applus y que sea la sociedad a través de la cual participa en Amber JVCo.

TDR TopCo está participada en su totalidad por TDR Capital Nominees 2021 Limited, que es titular de dicha participación íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Fund V actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre) y, por tanto, no tiene capacidad de tomar ninguna decisión en relación con TDR TopCo ni ejerce control sobre ella.

- TDR Capital Nominees 2021 Limited

TDR Capital Nominees 2021 Limited (“**TDR Nominees**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 23 de agosto de 2021 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 20 Bentinck Street, W1U 2EU, Londres, Reino Unido, e inscrita en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 13578722.

El capital social de TDR Nominees asciende a una libra esterlina, representada por una acción ordinaria. La acción se encuentra totalmente suscrita y desembolsada y

no está admitida a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Los estatutos sociales de TDR Nominees no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR Nominees.

El ejercicio social de TDR Nominees comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo.

La administración de TDR Nominees está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: Dña Emma Katherine Gilks y D. Gary May. Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de TDR Nominees tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de ambos consejeros.

TDR Nominees es titular de las acciones de TopCo representativas del 100% del capital social de TDR TopCo íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Fund V actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre).

TDR Nominees se encuentra íntegramente participada por TDR Capital LLP.

- TDR Capital V L.P. (TDR Fund V)

TDR Capital V L.P. (TDR Fund V) es un *limited partnership* establecido el 10 de septiembre de 2021 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 20 Bentinck Street, W1U 2EU, Londres, Reino Unido, e inscrito en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número LP022040.

El *general partner* de TDR Fund V es TDR Capital General Partner V L.P., un *limited partnership* escocés que actúa a través de su propio *general partner*, TDR Fund V GP.

Los *limited partners* en TDR Fund V son, en general, inversores institucionales (como fondos de pensiones, fondos universitarios y fondos soberanos), no siendo ninguno de ellos titular de más del 10% de los compromisos totales de capital en TDR Fund V.

- TDR Capital General Partner V Limited (TDR Fund V GP)

TDR Capital General Partner V Limited (TDR Fund V GP) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 24 de agosto de 2021 con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio en 50 Lothian Road, Festival Square, EH3 9WJ, Edimburgo, Escocia, e inscrita en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número SC707592.

El capital social de TDR Fund V GP asciende a una libra esterlina, representada por una acción ordinaria. La acción se encuentra totalmente suscrita y desembolsada y

no está admitida a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Los estatutos sociales de TDR Fund V GP no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR Fund V GP.

El ejercicio social de TDR Fund V GP comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo.

La administración de TDR Fund V GP está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: D. Gary May y Dña. Emma Gilks. Ninguno de ellos es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de TDR Fund V GP tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de ambos consejeros.

TDR Fund V GP es el *general partner* último de TDR Fund V en su condición de *general partner* de TDR Capital General Partner V L.P. y, como tal, tiene la capacidad de adoptar decisiones de inversión respecto de TDR Fund V.

TDR Fund V GP está íntegramente participado por TDR Nominees, que, a su vez, está íntegramente participada por TDR Capital LLP, que, a su vez, está íntegramente participada por sus socios, no teniendo ninguno de ellos la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital LLP y, por lo tanto, sobre TDR Fund V GP. TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste.

TDR Fund V GP es el *general partner* último de TDR Fund V y, como tal, es la entidad que adopta las decisiones de TDR Fund V en TDR TopCo respecto de su participación indirecta del 50% en Amber JVCo.

Se adjunta como **Anexo 7** al presente Folleto copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de TDR Fund V GP, así como del extracto del Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.

- TDR Capital General Partner V L.P.

TDR Capital General Partner V L.P. (“**TDR Fund V GP Sub**”) es un *limited partnership* establecido el 31 de agosto de 2021 con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio en 50 Lothian Road, Festival Square, EH3 9WJ, Edimburgo, Escocia, e inscrito en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número SL035224.

TDR Fund V GP Sub es el *general partner* de TDR Fund V y, a su vez, tiene como *general partner* a TDR Fund V GP.

- TDR Capital LLP

TDR Capital LLP (“**TDR Capital**”) es un *limited liability partnership* establecido el 10 de julio de 2022 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 20 Bentinck Street, W1U 2EU, Londres, Reino Unido e inscrito en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número OC302604.

TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste.

Como se ha indicado anteriormente, TDR Capital es propiedad de sus 20 socios (*partners*), sin que ninguno de ellos tenga la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital. D. Gary Lindsay, D. Thomas Andrew Mitchell y D. Manjit Dale, tienen, cada uno de ellos, indirectamente, un porcentaje de los derechos de voto de TDR Capital superior al 25% pero sin exceder el 50%.

El contrato de sociedad (*partnership agreement*) de TDR Capital no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración. No obstante, D. Manjit Dale, D. Gary Lindsay y D. Thomas Andrew Mitchell tienen la capacidad de vetar las decisiones de TDR Capital debido al porcentaje de derechos de voto que poseen.

No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR Capital.

El ejercicio social de TDR Capital comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo.

La administración de TDR Capital está encomendada a sus socios y, entre ellos, sólo D. Manjit Dale, D. Thomas Andrew Mitchell, D. Gary Lindsay y D. Blair Thompson se encuentran autorizados para vincular a la sociedad. Las decisiones de TDR Capital se toman por sus 20 socios, pero, una vez tomadas, ningún socio distinto de las cuatro personas indicadas tiene facultades suficientes para ejecutar dichas decisiones ni vincular a la sociedad frente a terceros. Adicionalmente, Dña. Catherine Lester, en su condición de directora financiera (*chief financial officer*) de TDR Capital, también tiene delegadas facultades para representar a TDR Capital. Ninguno de ellos es titular de acciones en el Oferente o de acciones en Applus.

#### **1.4.6 Identidad de las personas que actúen en concierto con el Oferente y descripción de los pactos que originan la actuación concertada**

Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por dichos fondos, ni ninguno

de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control son parte de ningún acuerdo o pacto que suponga una actuación concertada en relación con Applus.

## **1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS**

### **1.5.1 Acuerdos entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Applus, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros**

No existe ningún acuerdo o pacto de ninguna naturaleza en relación con la Oferta o con Applus entre, por un lado, el Oferente, las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ISQ Holdings o TDR Capital, los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, las sociedades controladas por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores o cualquiera de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control y, por otro lado, los accionistas de Applus, los titulares de instrumentos financieros sobre acciones de Applus, la propia Applus o los miembros de los órganos de administración, dirección o control de Applus.

En particular, ninguna de las entidades o personas referidas en el párrafo anterior relacionados con el Oferente, ISQ o TDR tiene ningún acuerdo o pacto con ningún tercero en virtud del cual el tercero tenga la obligación o el derecho de transmitir acciones de Applus de su titularidad o de las que dicho tercero llegue a ser titular, ni existe ningún tercero que tenga la obligación de adquirir acciones de Applus, valores o instrumentos financieros cuyo subyacente sean acciones de Applus para su transmisión a cualquiera de las entidades o personas referidas en el párrafo anterior relacionadas con el Oferente, ISQ o TDR.

Asimismo, no se ha concedido ninguna ventaja a los miembros de los órganos de administración, dirección o control de Applus.

Tampoco existe ningún acuerdo o pacto de ninguna naturaleza verbal o escrito, expreso o tácito, en relación con Applus, la Oferta, las acciones de Applus titularidad de Manzana Spain Bidco, S.L.U. (“**Manzana**”), o en relación con su venta, transmisión o disposición de cualquier forma, respecto de sus derechos de voto o en relación con cualquier reparto de dividendos por parte de Applus entre, por un lado, el Oferente o cualquiera de las entidades mencionadas en el apartado 1.4.5 del Folleto y, por otro lado, Manzana o cualquiera de las entidades que directa o indirectamente participan en Manzana o cualesquiera de las entidades mencionadas en el apartado 1.4.2 del folleto explicativo de la oferta formulada por Manzana que fue autorizada por la CNMV el 17 de enero de 2024.

### **1.5.2 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Applus y del Oferente simultáneamente**

D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang, que son miembros del consejo de administración de Applus, también son miembros de los órganos de administración de Amber HoldCo, Amber FinCo, Amber MidCo 1 Limited y Amber JVCo Limited.

Asimismo, D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang son apoderados especiales del Oferente para llevar a cabo las actuaciones relativas a la Oferta.

Aparte de D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang, no existen otras personas que ostenten simultáneamente cargos en los órganos de administración, dirección y control de Applus o sociedades de su grupo, de un lado, y del Oferente o entidades del grupo al que pertenece su accionista, de otro.

### 1.5.3 Acciones del Oferente pertenecientes, directa o indirectamente, a Applus, con indicación de los derechos de voto y declaración negativa en caso de no haberlas

Applus no es titular, ni directa ni indirectamente, de acciones del Oferente, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción. En este sentido, Applus tampoco tiene ninguna participación en ninguna de las sociedades que conforman la estructura accionarial y de control del Oferente tal y como se describe en el apartado 1.4.5 del Folleto.

## 1.6 VALORES DE APPLUS PERTENECIENTES AL OFERENTE

### 1.6.1 Acciones de Applus pertenecientes al Oferente y sus accionistas

El Oferente es titular directamente de un total de 93.426.676 acciones de Applus representativas del 72,38% del capital social y de los derechos de voto de Applus.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos, o los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, son titulares directos o indirectos, individualmente o en concierto con otros, de ninguna acción de Applus o instrumentos que pudieran permitir a su titular a adquirir o suscribir acciones de Applus.

### 1.6.2 Autocartera de Applus

Applus no es titular de acciones propias.

## 1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE APPLUS

Las operaciones realizadas por el Oferente con acciones de Applus u otros valores o instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición entre el 19 de julio de 2023 (fecha correspondiente a los 12 meses anteriores a la solicitud de autorización de la Oferta) y la fecha del Folleto son las siguientes:

- (i) Liquidación de la Oferta Inicial: el 13 de junio de 2024, tras la liquidación de la Oferta Inicial, el Oferente adquirió 91.188.306 acciones de Applus representativas del 70,65% de su capital social.
- (ii) Compras en mercado: entre el 13 de junio de 2024 y el 9 de agosto de 2024 el Oferente adquirió 2.238.370 acciones de Applus representativas del 1,73% de su capital social mediante una serie de compras en mercado ejecutadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. actuando por cuenta del Oferente. Se adjunta como **Anexo 8** al Folleto el detalle de todas las operaciones de compra realizadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por cuenta del Oferente.

Aparte de las operaciones a las que se ha hecho referencia en este apartado, el Oferente declara que ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, han adquirido o acordado adquirir acciones de Applus,

directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma o ni han realizado ninguna operación con acciones de Applus, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Applus.

## 1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y DE ISQ Y TDR

### 1.8.1 En relación con el Oferente

El Oferente es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 17 de mayo de 2023 cuyas participaciones fueron adquiridas el 8 de junio de 2023 por Amber BidCo con el único objetivo de formular la Oferta Inicial.

Desde entonces, el Oferente ha llevado a cabo actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y de la Oferta, así como con la adquisición de acciones de Applus. Salvo las actividades descritas, el Oferente no ha desarrollado ninguna otra actividad.

Se adjunta como **Anexo 9** al presente Folleto una copia de las cuentas anuales del Oferente relativas al ejercicio 2023. Dichas cuentas anuales no están auditadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras del Oferente a 31 de diciembre de 2023:

Oferente	31 de diciembre de 2023 (en euros)
Patrimonio neto	2.261,78
Cifra de negocios	0
Tesorería neta	2.128,20
Activos totales	2.261,78
Resultado neto del ejercicio	(738,22)

También se adjunta como **Anexo 10** al presente Folleto una certificación de la información financiera individual no auditada del Oferente a 30 de junio de 2024.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras del Oferente a 30 de junio de 2024:

Oferente	30 de junio de 2024 (en euros)
Patrimonio neto	1.290.000.000
Cifra de negocios	0
Tesorería neta	1.000.000
Activos totales	1.290.000.000
Resultado neto del ejercicio	(3.000.000)

De conformidad con el artículo 43 del Código de Comercio, el Oferente no está obligado a consolidar sus cuentas con ninguna de las entidades que forman parte de la estructura de propiedad descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, el Oferente ha decidido formar parte del grupo de consolidación fiscal de, entre otros, Amber BidCo, su accionista único directo, que ha sido designada como la entidad representante del grupo a efectos de consolidación fiscal.

Amber JVCo no está obligada a formular cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023 o a someterlas a auditoría de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 399 y 480 de la ley de sociedades mercantiles de Reino Unido de 2006 (*Companies Act 2006*). El 25 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 442 de dicha ley, Amber JVCo formuló y aprobó las cuentas anuales simplificadas (*dormant accounts*) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.

Se adjunta como **Anexo 11** al presente Folleto una copia de las cuentas anuales simplificadas (*dormant accounts*) no auditadas de Amber JVCo relativas al ejercicio 2023.

### 1.8.2 En relación con ISQ

Fundada en 2012, ISQ es una firma global de inversión independiente registrada a través de ISQ Capital Advisors como asesora de inversiones en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Estados Unidos (*US Securities and Exchange Commission*), especializada en invertir y gestionar activos relacionados con infraestructuras a nivel mundial y focalizada en Europa, Norteamérica, Asia y América Latina. ISQ Fund III se centra en activos de infraestructuras resilientes y de alta calidad en los sectores de la energía, servicios públicos, transporte, tecnología digital e infraestructuras sociales.

Aparte de Applus, ISQ ha operado en España con la adquisición en 2016 y posterior desinversión en 2021 de T-Solar, una importante plataforma de energía solar renovable de España.

ISQ cuenta actualmente con más de 40.000 millones de dólares estadounidenses en activos gestionados, incluidos compromisos de algunos de los mayores inversores institucionales del mundo, tales como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos.

ISQ cuenta, además, con más de 270 profesionales y tiene su sede en Miami, con oficinas locales en Londres, Singapur, Nueva Delhi, Sídney, Taipéi, São Paulo, Abu Dhabi y Munich. Hasta la fecha, ISQ ha invertido en una cartera diversa de más de 80 compañías.

Tal y como se describe en el apartado 1.4.5 del Folleto, ISQ Fund III GP es el *general partner* de ISQ Fund III, estructura que engloba el conjunto de fondos de ISQ que invierten en Amber JVCo.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de ISQ Fund III a 31 de diciembre de 2023:

ISQ Fund III	31 de diciembre de 2023 (en dólares americanos)	31 de diciembre de 2023 (en euros) (1)
Patrimonio neto	6.836.793.066	6.187.143.046
Cifra de negocios	17.782.842	16.093.070
Tesorería	16.976.420	15.363.276
Activos totales	7.259.550.364	6.569.728.836
Deuda financiera neta (2)	362.133.580	327.722.697
Resultado neto del ejercicio	904.698.677	818.731.834

Nota:

- (1) Tipo de cambio euro / dólar estadounidense a 29 de diciembre 2023 según el BCE: 1:1,1050.  
(2) La deuda financiera neta se ha calculado restando la tesorería a la cantidad pendiente de amortización en virtud de la línea de crédito de ISQ Fund III a 31 de diciembre de 2023.

Se adjunta como **Anexo 12** al presente Folleto una copia de las cuentas anuales combinadas de ISQ Fund III relativas al ejercicio 2023 auditadas por PricewaterhouseCoopers sin salvedades ni indicaciones relevantes. No existe información financiera combinada o consolidada de ISQ Fund III posterior a la incluida en el Folleto.

### 1.8.3 En relación con TDR

Fundada en 2002, TDR es una firma europea de capital riesgo, registrada en la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido con más de 15.000 millones de euros en activos gestionados. TDR busca invertir en empresas con sede en Europa o con operaciones sustanciales en Reino Unido y en Europa. TDR da una especial importancia a la integración de la experiencia operativa con la experiencia en inversiones, y busca, de forma activa, aumentar el valor de las inversiones que conforman su cartera, a través de reposicionamiento estratégico, transformación operativa, inversión de capital y estrategias de compra y construcción.

Aparte de Applus, TDR ha estado activo en España a través de diferentes empresas que conforman su cartera, incluyendo David Lloyd Leisure y Algeco Scotsman.

Tal y como se describe en el apartado 1.4.5 del Folleto, TDR Fund V GP es *general partner* principal de TDR Fund V, el fondo de TDR que invierte en Amber JVCo. TDR Fund V es el último fondo lanzado por TDR con compromisos de capital disponibles superiores a 4.000 millones, siendo Applus su primera inversión hasta la fecha.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de TDR Fund V a 31 de diciembre de 2023:

TDR Fund V	31 de diciembre de 2023 (en euros) <sup>(1)</sup>
Patrimonio neto	(2.787.077)
Cifra de negocios	-
Tesorería	-
Activos totales	2.856.882
Deuda financiera neta <sup>(2)</sup>	156.087
Resultado neto del ejercicio	-

Nota:

(1) Tipo de cambio euro / libra esterlina a 29 de diciembre 2023 según el BCE: 1:0,86905.

(2) La deuda financiera neta se ha calculado restando la caja del remanente de la póliza de crédito de TDR Fund V a 31 de diciembre de 2023.

Se adjunta como **Anexo 13** al presente Folleto una copia de las cuentas anuales de TDR Fund V relativas al ejercicio 2023 auditadas por Ernst & Young LLP sin salvedades ni indicaciones relevantes. No existe información financiera más actualizada de TDR Fund V posterior a la incluida en el Folleto.

Los fondos promovidos, gestionados o asesorados por las entidades que comprenden ISQ y TDR tienen, con carácter general, la consideración de sociedades de inversión a efectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que no están obligados a consolidar sus inversiones en sus estados financieros.

Por lo tanto, los fondos gestionados por ISQ y TDR no consolidan en sus cuentas los estados financieros de las sociedades en cartera (*portfolio companies*), sino que las reflejan como inversiones a valor razonable.

## CAPÍTULO II

### 2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, representado por 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a Iberclear y a sus entidades participantes autorizadas, salvo a aquellas acciones cuyos titulares votaron a favor de la exclusión en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de julio de 2024 e inmovilizaron sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la Oferta al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007.

En este sentido, el Oferente ha votado a favor del acuerdo relativo a la exclusión de negociación de las acciones de Applus aprobado por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 de julio de 2024 y ha inmovilizado las 93.426.676 acciones representativas del 72,38% del capital social de Applus de su titularidad hasta la liquidación de la Oferta, tal y como consta en los certificados que se incorporan como **Anexo 14**.

En consecuencia, el número de acciones al que se dirige de modo efectivo la Oferta asciende a 35.647.457 acciones, representativas del 27,62% del capital social de Applus.

De acuerdo con la información pública disponible, no existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants*, o cualquier otro instrumento similar que pueda dar derecho, directa o indirectamente a su titular a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta, tal y como se detalla a continuación en el apartado 2.2 del Folleto.

La efectividad de la Oferta no está condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones y, por tanto, tras la liquidación de la Oferta, las acciones de Applus quedarán excluidas de negociación en las Bolsas de Valores Españolas con independencia del número final de aceptaciones que se produzcan.

### 2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

#### 2.2.1 Contraprestación ofrecida

La Oferta se formula como una compraventa de acciones.

La contraprestación de la Oferta es de 12,78 euros por acción de Applus (el "**Precio de la Oferta**"). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por el Oferente es de 455.574.500,46 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo III.

Dado que Applus no distribuirá ningún dividendo, reserva o prima de emisión, o cualquier otra distribución a sus accionistas, antes de la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización, el Precio de la Oferta no se verá reducido.

## 2.2.2 Justificación de la contraprestación

El consejo de administración de Applus, en su reunión de fecha 17 de junio de 2024, acordó someter a la consideración y aprobación de la junta general extraordinaria de accionistas de Applus celebrada el pasado 18 de julio de 2024, la exclusión de negociación de las Bolsas de Valores Españolas de las acciones representativas del capital social de Applus, así como la formulación a tal efecto de la Oferta.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos 65.3 de la Ley del Mercado de Valores y 10.5 del Real Decreto 1066/2007, el consejo de administración de Applus aprobó, en la referida reunión, un informe justificando detalladamente la propuesta de exclusión de negociación, el precio y las demás condiciones de la Oferta (el “**Informe del Consejo de Administración**”). El Informe del Consejo de Administración fue puesto a disposición de los accionistas el 17 de junio de 2024 con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de julio de 2024.

El precio de la Oferta, que asciende a 12,78 euros por acción, ha sido fijado conforme a lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007. Dicho precio no es inferior al mayor entre: (i) el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y (ii) el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

En concreto, en relación con lo previsto en el artículo 9 de Real Decreto 1066/2007, durante el periodo de 12 meses previo al 17 de junio de 2024<sup>1</sup> y hasta la fecha del Folleto, el precio pagado o acordado por las acciones de Applus asciende a 12,78 euros y se corresponde con las siguientes adquisiciones:

- (i) Liquidación de la Oferta Inicial: el 13 de junio de 2024, tras la liquidación de la Oferta Inicial, el Oferente adquirió 91.188.306 acciones de Applus representativas del 70,65% de su capital social.
- (ii) Compras en mercado: entre el 13 de junio de 2024 y el 9 de agosto de 2024 el Oferente adquirió 2.238.370 acciones de Applus representativas del 1,73% de su capital social mediante una serie de compras en mercado ejecutadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. actuando por cuenta del Oferente.

En consecuencia, el Oferente considera que el Precio de la Oferta reúne los requisitos de “precio equitativo” a los efectos de lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida que ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores o las sociedades de sus respectivos grupos, ni conforme al leal saber y entender del Oferente ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control (i) ha adquirido o ha acordado adquirir acciones de Applus durante el periodo de 12 meses previos al 17 de junio de 2024 y hasta la fecha del presente Folleto, (ii) no existen compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por el Oferente o por las entidades indicadas al inicio de este párrafo, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista de Applus, (iii) no ha acaecido ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera motivar la modificación del Precio de la Oferta, y (iv)

---

<sup>1</sup> Fecha en la que se anunció al mercado la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas de Applus celebrada el 18 de julio de 2024 que acordó la exclusión de negociación de Applus.

ni el Oferente ni ninguna de las entidades indicadas al inicio de este párrafo tienen ningún acuerdo vigente para la adquisición de acciones de Applus.

Para justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, el consejo de administración de Applus, a fecha de convocatoria de la junta general que aprobó la exclusión de cotización, esto es, 17 de junio de 2024, puso a disposición de los accionistas un informe en el que, entre otros extremos, se justificaba la propuesta de exclusión y el precio ofrecido. Adicionalmente, el Oferente ha aportado un informe de valoración actualizado elaborado por Kroll como experto independiente que aplica las reglas de valoración del artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 y que se adjunta al presente Folleto como **Anexo 15** (el “Informe de Valoración”).

### 2.2.3 Informe de valoración sobre las acciones de Applus

Se acompaña al Folleto como **Anexo 15** el Informe de Valoración emitido por Kroll, en su condición de experto independiente, que tiene por objeto valorar el 100% de las acciones de Applus de acuerdo con los métodos de valoración previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

El análisis de valoración del Informe de Valoración es de fecha 31 de mayo de 2024 (la “**Fecha de Valoración**”). Kroll realizó su trabajo de valoración antes de la publicación de los estados financieros intermedios resumidos de revisión limitada del 30 de junio 2024, que fueron publicados el 24 de julio 2024, y, por lo tanto, se basó en los estados financieros no auditados a mayo de 2024, proporcionados por la compañía. De cara a la emisión de este Informe, Kroll ha analizado el posible impacto en las acciones de Applus, una vez publicados los estados financieros de revisión limitada a 30 de junio de 2024, concluyendo que no tiene impacto en la conclusión del rango de valor. La conclusión de valor de Kroll es válida a fecha de emisión del Informe de Valoración, esto es, 18 de octubre de 2024 (la “**Fecha de Emisión**”).

El Informe de Valoración se ha preparado con base en la información pública disponible y en el análisis propio realizado por Kroll a partir de recursos de la industria y del mercado. Kroll también se ha basado en información no pública que consiste exclusivamente en la información facilitada por la dirección de Applus en las conversaciones mantenidas con el director general y el director financiero de Applus (la “**Dirección**”), disponiendo de pleno acceso a los mismos, y que proporcionaron sus aportaciones y perspectivas sobre las principales hipótesis y consideraciones de su trabajo, así como información financiera. Lo anterior ha permitido a Kroll tener información sobre los planes de la compañía y ajustar ciertas hipótesis en las proyecciones financieras. Kroll ha debatido con la Dirección la razonabilidad de las proyecciones financieras preparadas por Kroll, habiendo confirmado la Dirección la razonabilidad de las mismas.

La dirección de Applus presentó al mercado en el año 2021 un plan estratégico para el periodo 2022-2024 (el “**Plan Estratégico 2022-2024**”). No obstante, a la fecha de valoración y a la fecha de emisión del informe, la compañía no ha elaborado un nuevo plan estratégico más allá de 2024.

Tal y como se pone de manifiesto en el propio Informe de Valoración, Kroll considera que, en el contexto del trabajo realizado, la información utilizada ha sido adecuada y suficiente a efectos de realizar su análisis de valoración.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe de Valoración, Kroll ha prestado otros servicios de consultoría y asesoramiento a Applus y a los accionistas del Oferente y ha confirmado que ninguno de estos servicios supone un conflicto de independencia, una vez realizados los pertinentes procedimientos internos de comprobación en este sentido. Por

todo ello, y tras realizar internamente las comprobaciones necesarias, el Informe de Valoración indica que Kroll no tiene ningún conflicto de interés de cara a la preparación y emisión del Informe de Valoración.

A continuación, se indican los métodos de valoración utilizados y el rango de valoración por acción de Applus resultante de cada uno de ellos a fecha del Informe de Valoración:

Método de valoración	Rango de valoración por acción de Applus (euros) / Valor por acción de Applus (euros)	
<i>Metodologías de valoración principales</i>		
Descuento de Flujos de Caja (DFC)	9,90	10,30
Contraprestación ofrecida en ofertas públicas de adquisición anteriores	12,51	12,78
<i>Metodología de contraste</i>		
Precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones (CMP) durante el semestre anterior al 29 de junio de 2023 (inclusive)	7,63	
<i>Metodologías no adecuadas</i>		
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	<i>No se calcula por no considerarse adecuado</i>	
Múltiplos de transacciones comparables	<i>No se calcula por no considerarse adecuado</i>	
Valor teórico contable consolidado a 31 de mayo de 2024 <sup>(1)</sup>	4,30	
Valor liquidativo	<i>No se calcula por considerarse significativamente inferior a los demás métodos</i>	

Nota:

(1) 4,20 euros por acción a 30 de junio de 2024.

Kroll considera que el descuento de flujos de caja (“DFC”) es el método más adecuado a los efectos de determinar el valor de las acciones de Applus. El rango de valor resulta de las contraprestaciones ofrecidas por Manzana y por el Oferente en la fase de sobres del procedimiento previo de ofertas competidoras. Además, considera el método de precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones (“CMP”) una metodología válida de contraste, si bien se encuentra muy por debajo de las metodologías principales tal y como se explica más adelante.

En base al método de valoración de DFC y a las contraprestaciones ofrecidas previamente por el Oferente en la Oferta Inicial y por Manzana, Kroll ha concluido que, tanto a la Fecha de Valoración como a la fecha del Informe de Valoración, el valor por acción de Applus se sitúa entre 9,90 euros y 12,78 euros. La contraprestación ofrecida previamente por el Oferente en la Oferta Inicial fue de 12,78 euros. El Precio de la Oferta, establecido en 12,78 euros por acción de Applus está dentro del rango de valoración y es superior a los resultados obtenidos en base al DFC.

Según la opinión de Kroll, no existen otros métodos de valoración aplicables y comúnmente aceptados por la comunidad financiera, que sean más precisos, para estimar el valor de las acciones de Applus.

Para una comprensión adecuada de este apartado se recomienda su lectura junto con el Informe de Valoración de Kroll al que se refiere el presente apartado, que se adjunta como Anexo 15 al presente Folleto.

## 2.2.4 Metodologías consideradas adecuadas

### (i) Metodología de descuento de flujos de caja (“DFC”)

La metodología de DFC consiste en valorar Applus como la suma (i) del valor presente de los flujos de caja futuros estimados de manera razonable para los períodos proyectados para las diferentes líneas de negocio de Applus descritas más adelante, descontados a una tasa de retorno que captura el riesgo relativo a lograr dichos flujos de caja y el valor temporal del dinero, más (ii) el valor presente del valor terminal (a perpetuidad) que recoge el valor de los flujos de caja de las líneas negocio más allá de los períodos proyectados, salvo en el caso de IDIADA, siguiendo el modelo financiero de Gordon & Shapiro. El resultado de dicha suma representa el valor de empresa del negocio operativo (en inglés, *Enterprise Value*).

Kroll considera que el método de valoración más adecuado para la estimación del valor de las acciones de Applus es el descuento de flujos de caja de las diferentes líneas de negocio desarrolladas por Applus, ya que en su análisis considera explícitamente la mayoría de las características específicas de Applus por división de negocio.

### **Tasa de descuento (WACC)**

Dichos flujos de caja se descuentan a una tasa de descuento denominada coste medio ponderado de capital (en inglés, *weighted average cost of capital* – “WACC”), que es una tasa basada en las tasas individuales de retorno esperado de cada componente del capital invertido (tanto fondos propios como deuda financiera neta). La WACC se calcula ponderando los rendimientos exigidos tanto para la deuda como para los fondos propios invertidos en proporción a los porcentajes estimados de los mismos en una estructura de capital esperada. Para el cálculo del coste de los fondos propios ( $K_e$ ) y del coste de la deuda ( $K_d$ ), se han tenido en cuenta dos escenarios de apalancamiento: (i) un primer escenario en el que se ha aplicado la mediana de la ratio deuda/capital observado para compañías comparables en el mercado, y (ii) un segundo escenario de carácter intrínseco considerando una estructura de capital acorde con Applus en la Fecha de Valoración. A sendos escenarios se les ha aplicado el *spread* de deuda correspondiente al mercado y al a estructura de capital intrínseca de Applus, respectivamente.

La tasa de descuento obtenida con este cálculo es una tasa única del 8,60%, y se ha determinado sobre la base de los siguientes escenarios:

Resumen de los resultados	Estructura de Capital de Mercado (en euros)	Estructura de capital intrínseca (en euros)
Beta (Desapalancada)	0,91	0,91
Deuda / Capital (D)	15%	30%
Fondos Propios / Capital (E)	85%	70%
Tipo impositivo (t)	25%	25%
Beta reapalancada ( $\beta$ )	1,03	1,20
<b>Coste de los fondos propios</b>		
Tasa libre de riesgo (Rf)	2,7%	2,7%
Prima de riesgo de país (CRP)	1,1%	1,1%
<b>Tasa de referencia local</b>	<b>3,8%</b>	<b>3,8%</b>
Beta reapalancada (B)	1,03	1,20
Prima de riesgo de mercado (ERP)	5,5%	5,5%
<b>Coste de los fondos propios</b>	<b>9,5%</b>	<b>10,4%</b>
<b>Coste de la deuda</b>		
Tasa de referencia	3,8%	3,8%
Spread de la deuda	1,0%	1,7%
<b>Retomo requerido sobre la deuda antes de impuestos</b>	<b>4,8%</b>	<b>5,6%</b>
Tipo impositivo (t)	25%	25%
<b>Coste de la deuda después de impuestos</b>	<b>3,6%</b>	<b>4,2%</b>
<b>WACC</b>		
Retorno ponderado de la deuda	0,54%	1,23%
Retorno ponderado de los fondos propios	8,08%	7,34%
WACC estimado	8,62%	8,57%
<b>WACC (redondeado) (Pre-NIIF 16)</b>	<b>8,60%</b>	

Según ha manifestado Kroll en el Informe de Valoración, no ha sido posible encontrar, para cada una de las divisiones de Applus, compañías comparables cotizadas que operasen exclusivamente en el mismo segmento de negocio que cada una de ellas. Por ello, a efectos del cálculo de la WACC, Kroll ha considerado un único WACC para todas las divisiones, ya que las compañías comparables cotizadas seleccionadas operan en varios segmentos.

Kroll manifiesta en el Informe de Valoración que, según su experiencia, la metodología de DFC es la más adecuada para capturar el valor de las acciones de Applus, ya que su análisis considera explícitamente la mayoría de las características específicas de cada una de las divisiones de Applus que se describen más adelante.

La valoración mediante el DFC de Kroll se ha realizado por la suma a nivel del valor del negocio de cada una de las siguientes divisiones o líneas de negocio de Applus, teniendo en cuenta, entre otras, las hipótesis, proyecciones y magnitudes descritas a continuación:

### **Energy & Industry (RPI, O&G) Laboratories y Otros**

Applus presta servicios de (a) inspecciones industriales y ensayos, a través de su división de *Energy & Industry*, la cual está dividida en *Renewables*, *Power and Infra* (“RPI”) y *Oil and Gas* (“O&G”), y (b) ensayo y certificación a través de una red de laboratorios (división de *Laboratories*).

Para la rama de RPI, Kroll ha considerado que el margen del beneficio operativo ajustado por otros resultados, amortización de intangibles y deterioro (“BOA”) se sitúa a partir del 2027 en el 10,0%.

En cuanto al negocio de O&G, Kroll ha considerado un margen BOA del 7,1% a partir del 2024. Por otra parte, para el negocio de *Laboratories*, Kroll ha considerado un margen BOA del 17,4% a partir del 2027.

El período proyectado por Kroll, para estas divisiones comprende los años 2024 a 2028. Adicionalmente, Kroll ha estimado un valor terminal considerando una tasa de crecimiento “g” del 2% en línea con las previsiones de inflación europea a largo plazo.

### **Automotive**

En relación con la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos, seguridad, ensayos y servicios técnicos, el período proyectado por Kroll para esta línea de negocio comprende los años 2024 a 2032. Para ello, Kroll ha tenido en cuenta ciertas hipótesis en relación con las tres concesiones y autorizaciones en las que considera que existen factores de riesgo específicos que, a juicio de Kroll, podrían afectar materialmente al negocio de Applus en el futuro.

En primer lugar, en Cataluña, la posibilidad de la aprobación de nueva normativa reguladora del régimen jurídico aplicable a la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos que permita la entrada a nuevos competidores de Applus.

En segundo lugar, en Galicia, la finalización en 2027 de la última concesión otorgada a Applus en régimen de exclusividad y la potencial modificación a un nuevo régimen de concesión que permita la entrada de nuevos operadores en el mercado, con la consiguiente reducción de ingresos y márgenes, al igual que en Cataluña.

En tercer lugar, el vencimiento de la concesión de Applus en Irlanda en el año 2030. A este respecto, Kroll asume que existe una probabilidad del 80% de que dicha concesión se renueve, con base en el historial de renovaciones de Applus en esta línea de negocio.

Asimismo, a pesar de que Applus identifica a América Latina y a Asia como potenciales geografías de desarrollo en su plan estratégico, en la actualidad no existen oportunidades concretas en dichas geografías (con excepción de programas en India, China y Arabia Saudí, las cuales no son materiales en términos de la Valoración).

Adicionalmente, Kroll ha considerado un valor terminal a partir del 2032 utilizando una tasa de crecimiento “g” del 2%, en línea con la inflación estimada a largo plazo según predicciones de terceros especializados a Fecha de Valoración.

### **IDIADA**

La prestación por Applus de servicios de homologación y certificaciones de cumplimiento realizada en virtud del contrato de concesión suscrito con la Generalidad de Cataluña se realiza a través de IDIADA Automotive Technology, S.A.

("IDIADA"), sociedad actualmente participada en un 80% por Applus y en un 20% por parte de la Generalidad de Cataluña. La vigencia del contrato de concesión finalizó en el mes de septiembre de 2024.

En este sentido, Kroll señala en el Informe de Valoración que Applus ha sido la única empresa en presentar oferta en la licitación por la nueva concesión de IDIADA. Applus recibió la adjudicación del nuevo contrato, con una duración de 25 años adicionales, el día 19 de julio de 2024.

En consecuencia, Kroll ha considerado los flujos de efectivo atribuibles tanto a la concesión existente (es decir, hasta septiembre de 2024) como los relacionados con el nuevo contrato de concesión hasta el año 2049 (es decir, 25 años a partir de septiembre de 2024), sin asumir renovaciones posteriores a dicha fecha, por considerarse inmateriales debido al horizonte temporal y al potencial pago de renovación a realizar.

Para la realización de sus proyecciones financieras, Kroll se ha basado en información no publica que consiste exclusivamente en la información facilitada por la Dirección en las conversaciones mantenidas con el director general y el director financiero de Applus. Kroll ha tenido en cuenta las características de la licitación de IDIADA para elaborar sus propias proyecciones financieras. No obstante, la razonabilidad de las proyecciones financieras preparadas por Kroll fue debatida con la Dirección, que confirmó a Kroll su razonabilidad tras su revisión.

#### **M&A y nuevas adquisiciones**

Como parte de los objetivos del plan estratégico, Applus tiene intención de invertir entre 300 y 400 millones de euros durante el período 2022-2024. A Fecha de Valoración, Applus ya ha invertido 200 millones de euros, por lo que Kroll asume en su análisis que Applus, siguiendo su ritmo de inversión anual, debería invertir 100 millones más entre la Fecha de Valoración y el final de 2024/inicio de 2025 para lograr alcanzar el rango bajo de inversión establecido en el Plan Estratégico 2022-2024.

Kroll ha estimado un rango de la creación de valor asociado a la actividad de M&A pendiente de ejecución. En el rango alto, Kroll estima que la actividad de M&A pendiente de ejecutar generaría un valor de 32 millones de euros para el valor del negocio. Por otra parte, en el rango bajo, Kroll estima que el valor generado por las adquisiciones es igual a la inversión realizada, de modo que no aportaría valor. En lo que respecta a la aportación al valor de los fondos propios de Applus, la actividad de M&A, teniendo en cuenta la inversión realizada, produce un rango de valor de entre 0, en el rango bajo, y 32 millones de euros en el rango alto.

Mediante este método de valoración (DFC), y con base en las hipótesis y cálculos descritos para las líneas de negocio anteriores, Kroll ha obtenido un valor del negocio total operativo a Fecha de Valoración (en inglés, *Enterprise Value*) de entre 2.346 y 2.379 millones de euros.

El rango de valor del negocio descontando la deuda neta total (en una base pre-NIIF 16, sin que esto tenga impacto en el valor) ajustada por otros activos y pasivos y la correspondiente participación de accionistas minoritarios en las compañías del Grupo Applus, arroja un valor total de los fondos propios (en inglés, *Equity Value*) a Fecha de Valoración de entre 1.279 y 1.330 millones de euros.

El valor de los fondos propios se divide entre el número de acciones (excluyendo las acciones en autocartera) para obtener el valor por acción, concluyendo en un rango

de valores mediante la aplicación de la metodología DFC de entre 9,90 euros y 10,30 euros por acción de Applus.

Este rango de valor del descuento de flujos de caja resulta principalmente de las consideraciones de Kroll sobre determinadas ramas de negocio de Applus: (i) el rango bajo considera la no creación de valor del plan de M&A, y la asunción de no cobrar el litigio contra el Gobierno de Costa Rica que Kroll menciona en su informe, y (ii) el rango alto resulta de considerar la creación de valor del plan de M&A, y el cobro del litigio mencionado anteriormente.

(ii) **Contraprestación ofrecida en ofertas públicas de adquisición anteriores**

El precio de las ofertas previas formuladas por Manzana y el Oferente, tras las mejoras en el proceso de sobres cerrados, de 12,51 y 12,78 euros por acción, respectivamente, son una referencia válida del valor de Applus teniendo en cuenta que el Oferente adquirió el 70,65% del capital de Applus a 12,78 euros por acción en la Oferta Inicial.

## **2.2.5 Metodologías aplicadas como contraste: Metodología del precio medio ponderado de cotización (CMP)**

Kroll ha calculado el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus de los seis meses anteriores previos a la publicación de la solicitud de autorización de la oferta formulada por Manzana el 29 de junio de 2023 (inicio del proceso de ofertas competidoras) como valor de referencia para las acciones de Applus, siendo la CMP en dicho periodo de 7,63 euros por acción, al considerar que la cotización de la acción se ha visto afectada en el periodo posterior a dicha fecha por la competición entre las opas de Manzana y del Oferente.

Se adjunta como anexo al Informe de Valoración el certificado emitido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid sobre la media aritmética simple de las rentabilidades medias ponderadas diarias de las acciones de Applus en el periodo correspondiente a los seis meses anteriores al 29 de junio de 2023 (inclusive).

De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2017/567 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, la acción de Applus es un valor líquido.

Kroll considera en su Informe de Valoración que la cotización de Applus es válida como una metodología de contraste. El resultado se encuentra muy por debajo de la metodología de DFC y de ofertas públicas de adquisición formuladas en los 12 meses previos al 29 de junio de 2023. Esta diferencia, en opinión de Kroll, podría explicarse por las expectativas a futuro de las metodologías principales no reflejadas en el precio de la acción.

## **2.2.6 Metodologías consideradas no adecuadas**

(i) **Metodología de múltiplos de mercado de compañías cotizadas comparables**

El método de las empresas comparables cotizadas considera los datos de precios de mercado para las empresas que cotizan activamente en los mercados bursátiles u *Over the Counter*.

Kroll ha seleccionado 7 compañías cotizadas comparables a Applus como método de valoración que operan en el sector de ensayos, inspección y certificación a nivel mundial. Estas mismas compañías seleccionadas han sido también utilizadas para el cálculo del WACC (de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.4 anterior).

La similitud de estas compañías con Applus es limitada debido a su tamaño, las diferencias de apalancamiento y márgenes, la concentración sectorial y geográfica,

la exposición al sector del O&G y al segmento de ITV y, por tanto, Kroll considera que esta metodología de valoración, en este caso y por las razones expuestas anteriormente, no es adecuada ni para valorar las acciones de Applus, ni tampoco como metodología de contraste del resto de metodologías del artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

(ii) Metodología de múltiplos de mercado de transacciones privadas

El método de múltiplos de transacciones sigue el mismo enfoque básico que el método de compañías cotizadas comparables, mientras que en este último los múltiplos de mercado se derivan de los precios de la cotización en relación a las ganancias de las compañías, en el método de transacciones de mercado, los valores de las operaciones de fusión o adquisición se revisan y se comparan a los EBITDA de las empresas adquiridas en las transacciones, para derivar múltiplos implícitos de mercado.

Kroll ha seleccionado y analizado 32 transacciones privadas por compañías cuya actividad principal se desarrolla en el sector de ensayos, inspección y certificación, entre el 23 de mayo de 2018 y el 30 de junio de 2024.

En opinión de Kroll, la mayoría de las empresas objetivo son compañías que operan en mercados muy especializados con una comparabilidad limitada con Applus en su conjunto. Por este motivo, Kroll considera que, en este caso y al igual que en el método anterior, esta metodología no es adecuada ni para valorar las acciones de Applus, ni como metodología de contraste del resto de metodologías del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

(iii) Valor teórico contable (“VTC”) de Applus

La metodología del VTC de la acción de Applus se basa en la estimación del valor de Applus de acuerdo con el valor en libros de su patrimonio neto, entendiendo el patrimonio neto como la diferencia entre el valor en libros de los activos de Applus menos sus pasivos, excluyendo los intereses minoritarios. Una vez calculado, el valor en libros del capital social se divide entre el número de acciones en circulación para calcular el VTC por acción.

De acuerdo con este método de valoración, el VTC<sup>2</sup> de las acciones de Applus resulta en valoración de 4,30 euros por acción de Applus a 31 de mayo de 2024, y 4,20 euros por acción a 30 de junio de 2024, fecha de los últimos estados financieros intermedios de revisión limitada.

Kroll considera esta metodología de valoración como no adecuada porque se trata de un método estático que considera los activos y pasivos del negocio en un momento en el tiempo específico y no tiene en cuenta los rendimientos que se espera que la empresa genere en el futuro. Además, no considera las posibles ganancias de capital o pérdidas de activos que pudieran existir.

(iv) Metodología del valor liquidativo

El valor liquidativo refleja el valor neto de una compañía en caso de disolución o de cese definitivo de sus actividades. El valor liquidativo se calcula como el valor que resultaría en caso de liquidación de todos los activos y pasivos de Applus, teniendo en cuenta las ganancias o pérdidas de capital que pudieran surgir en ese contexto, así como cualquier posible contingencia.

---

<sup>2</sup> VTC excluyendo intereses minoritarios

Kroll señala en su Informe de Valoración que éste es también un método de valoración estático, con las mismas limitaciones de las que en este sentido adolece el método del VTC, y que se basa en el valor que resultaría en una situación de disolución y cese definitivo de Applus.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que ciertos activos, como el fondo de comercio y los activos por impuestos diferidos, entre otros, no podrían ser recuperados. Además, en un potencial escenario de liquidación, Applus incurriría en ciertos costes de liquidación, como los costes por despido de empleados y rescisión de ciertos contratos de arrendamiento, de concesión, de explotación, etc., que podrían incluso acarrear pagos que hicieran necesario vender ciertos activos con un descuento respecto a su valor contable.

Por lo tanto, Kroll considera que de la aplicación del método de liquidación resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los otros métodos de valoración recogidos en su Informe de Valoración, por lo que no es preciso realizar el cálculo detallado del valor de liquidación.

## 2.3 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

La efectividad de la presente Oferta no está sujeta a ninguna condición.

## 2.4 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

### 2.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente

La contraprestación ofrecida por el Oferente es en efectivo y asciende a 12,78 euros por cada acción de Applus. En caso de que la Oferta fuera aceptada por el número máximo de acciones a las que se dirige de forma efectiva, la contraprestación total a pagar por el Oferente ascendería 455.574.500,46 euros.

El Oferente, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado en la CNMV dos avales bancarios a primer requerimiento por un importe agregado de 474.112.018,26 euros distribuidos del siguiente modo (los “**Avales de la Oferta**”):

Banco emisor	Importe (en euros)
Barclays Bank Ireland PLC	237.056.009,13
Morgan Stanley Bank AG	237.056.009,13
<b>Total</b>	<b>474.112.018,26</b>

Se adjunta como **Anexo 16** al presente Folleto una copia de los Avales de la Oferta emitidos por Barclays Bank Ireland PLC y Morgan Stanley Bank AG.

### 2.4.2 Fuentes de financiación de la Oferta

Como se ha indicado anteriormente, en el supuesto de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige de manera efectiva, es decir 35.647.457 acciones de Applus representativas del 27,62% de su capital social, el Oferente estaría obligado a realizar un desembolso de 455.574.500,46 euros.

La liquidación de la Oferta (así como los gastos incurridos en relación con la Oferta) será financiada exclusivamente por medio de fondos propios que ISQ Main Funds y TDR Fund V aportarán, directa o indirectamente, al Oferente.

A estos efectos, el 18 de julio de 2024, ISQ Main Funds y TDR Fund V, entre otros, firmaron una carta de compromiso de capital (en inglés, *Equity Commitment Letter*, la “**Carta de**

**Compromiso de Capital**”) en virtud de la cual se comprometieron a proporcionar al Oferente los fondos propios necesarios para cumplir con su obligación de pagar la contraprestación de la Oferta. El importe máximo comprometido en virtud de la Carta de Compromiso de Capital es de 474.112.018,26 euros, que coincide con el importe de los dos avales. Dicho importe se ha calculado sin tener en cuenta los gastos asociados a la Oferta, que se financiarán con aportaciones de fondos propios de ISQ Main Funds y TDR Fund V adicionales a los fondos propios comprometidos en la referida Carta de Compromiso de Capital.

El Oferente notificará por escrito a ISQ Main Funds y a TDR Fund V el importe de los fondos a desembolsar por ellos y la fecha de desembolso, que será anterior a aquella en la que el Oferente deba pagar la contraprestación de la Oferta a los accionistas de Applus de acuerdo con los términos del Folleto.

El importe a aportar por ISQ Main Funds y TDR Fund V dependerá, principalmente del número de acciones que acepten la Oferta.

El Oferente dispondrá de los fondos necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta en la fecha de su liquidación.

### 2.4.3 Efectos de la financiación en Applus

La financiación de la Oferta no tiene efectos directos ni indirectos sobre Applus, toda vez que será financiada exclusivamente por medio de fondos propios que ISQ Main Funds y TDR Fund V aportarán, directa o indirectamente, al Oferente.

Aunque no esté relacionado con la financiación de la presente Oferta, el contrato de financiación senior (*senior facilities agreement*) suscrito con fecha 7 de junio de 2024 (posteriormente novado y refundido el 12 de julio de 2024) (el “**Contrato de Financiación Senior**”), que sustituyó al contrato de financiación provisional (*interim facilities agreement*) suscrito por Amber FinCo en el marco de la Oferta Inicial (ambos contratos descritos en el apartado 2.6.2 del folleto explicativo de la Oferta Inicial), establece que una vez se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas y no más tarde del 31 de diciembre de 2024, el Oferente consolidará la deuda suscrita en el contexto de la Oferta Inicial al nivel de Applus.

Si no se cumplen los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, para la consolidación de la deuda el Oferente promoverá que el Grupo Applus incurra en aproximadamente 512 millones de euros de deuda en virtud de un nuevo préstamo intragrupo con Amber FinCo con el objetivo de financiar la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a reservas distribuibles de Applus por importe aproximado de 512 millones de euros, resultando en un dividendo bruto aproximado para los accionistas de 3,97 euros por acción, tal y como se expone en el apartado 4.7.

En el supuesto de que se lleve a cabo el reparto del mencionado dividendo extraordinario, el Oferente transferirá el importe del dividendo que reciba a Amber FinCo, que utilizará dichos fondos para repagar la parte del Tramo B (tal y como dicho término se define en el folleto de la Oferta Inicial) del Contrato de Financiación Senior, que se corresponde con la deuda de adquisición empleada en la financiación de la Oferta Inicial.

En ese supuesto, los términos y condiciones del nuevo préstamo intragrupo destinado a financiar el pago del dividendo extraordinario, que tendrá la misma fecha de vencimiento a la del préstamo a plazo del Contrato de Financiación Senior (11 de junio de 2029), serán sustancialmente similares a las existentes en los préstamos intragrupo vigentes entre las partes, incluyendo un tipo de interés que replicará el tipo de interés aplicable en virtud del

Contrato de Financiación Senior más el margen necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia.

El nuevo préstamo intragrupo y la posterior distribución del importe correspondiente a través de un dividendo a los accionistas de Applus supondría un incremento de la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA<sup>3</sup> del Grupo Applus. A 31 de agosto de 2024 (ajustado para tener en cuenta la deuda dispuesta por Applus para financiar el precio de adquisición de las acciones de IDIADA Automotive Technology, S.A., independientemente de si fue dispuesta antes o después del 31 de agosto de 2024), la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA del Grupo Applus era de 2,7 veces.

Tras incurrir en un endeudamiento adicional de aproximadamente 512 millones de euros en virtud del nuevo préstamo intragrupo para su reparto a los accionistas de Applus como dividendo extraordinario, está previsto que la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA del Grupo Applus se situaría aproximadamente en 4,0 veces. El Oferente considera que esta ratio de apalancamiento no tendrá un impacto adverso en el curso ordinario de los negocios ni en los planes de inversión del Grupo Applus.

En todo caso, si se cumplen los requisitos para la operación de venta forzosa descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, la intención del Oferente es considerar otras alternativas para la consolidación de la deuda a nivel de Applus, como una fusión entre el Oferente y Applus, incrementándose mediante esta operación el endeudamiento financiero neto de Applus en términos similares. En tal caso, el Oferente podría no promover la distribución de un dividendo extraordinario a los accionistas de Applus.

---

<sup>3</sup> Ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA calculado como deuda menos caja dividido por EBITDA pro forma ajustado, donde el EBITDA se ha ajustado para reflejar ciertos ahorros de costes pro forma, ahorros esperados derivados de la exclusión de cotización y otros elementos no recurrentes.

## CAPÍTULO III

### 3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

#### 3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la Oferta es de 15 días naturales contados a partir del primer día hábil bursátil siguiente al de la fecha de publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas, y (ii) al menos, en un periódico de difusión nacional (a estos efectos, la prensa digital no será considerado un periódico de difusión nacional). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que éstos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 15 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo de aceptación fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a estos efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 23:59:59 horas del último día del plazo. El Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se supere el límite máximo de 70 días naturales y que se comunique la prórroga previamente a la CNMV. La ampliación del plazo de aceptación deberá anunciarse en los mismos medios en los que se hubiera publicado la Oferta, con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de terminación del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

En el caso de publicación de algún suplemento al Folleto, la CNMV podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, la CNMV podrá acordar la ampliación del plazo de aceptación en aquellos casos que pudiera resultar necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 del Real Decreto 1066/2007.

Se adjunta como **Anexo 17** al presente Folleto el modelo del anuncio de la Oferta que se publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas, y en, al menos, un periódico de difusión nacional.

Se adjunta igualmente como **Anexo 18** al presente Folleto la carta del Oferente acreditativa de otras formas de publicidad o difusión por cualquier medio de la Oferta.

### 3.2 FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN

#### 3.2.1 Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Applus se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el presente Folleto.

Dichas declaraciones de aceptación por los accionistas de Applus se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos inclusive. Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

### **3.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta**

Los accionistas de Applus que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de aceptación por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Los accionistas de Applus podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares desde el primer día del plazo hasta el último. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Applus.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que les correspondan. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos políticos y económicos que les correspondan, (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos económicos o no económicos o su libre transmisibilidad, y (iii) por una persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irreivindicable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, de forma conjunta, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones conjuntas de aceptación de destinatarios de la Oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones, deberán presentar nuevas declaraciones conjuntas que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

El representante del Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica  
Correo electrónico: [bancoagente@bbva.com](mailto:bancoagente@bbva.com)

El Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores Españolas, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio, y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las declaraciones de aceptación de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras y ESIs que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

La información sobre el número de declaraciones de aceptación presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, incluyendo la información sobre su participación en el capital de Applus, bien en el domicilio del Oferente, bien en el de su representante, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”).

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en las operaciones por cuenta de los accionistas aceptantes de la Oferta y del propio Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación de remitir a las respectivas sociedades rectoras y al Oferente (a través de su representante a estos efectos, BBVA), de forma diaria, las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

### **3.2.3 Publicación del resultado de la Oferta**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 del Folleto (o el que resulte de la modificación o prórroga del plazo por parte de la CNMV en caso de modificación de la Oferta y durante un período que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los boletines oficiales de cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados boletines oficiales de cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

### **3.2.4 Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta**

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por BBVA, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los boletines oficiales de cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

## **3.3 GASTOS DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

Los accionistas de Applus que acepten la Oferta a través de BBVA no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, que serán satisfechos íntegramente por el Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta de un accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de BBVA, los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, correrán a cargo de dicho accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra el Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por el Oferente.

El Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

## **3.4 PLAZOS PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EFICACIA DE LA OFERTA**

La efectividad de la Oferta no está sujeta a ninguna condición.

## **3.5 INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE ACTÚA POR CUENTA DEL OFERENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

El Oferente ha designado como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Applus que resulten de la Oferta a BBVA, cuyos datos son los siguientes:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BIC: BBVAESMM)  
Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao  
A la atención de: Alfonso Barandica  
Correo electrónico: [bancoagente@bbva.com](mailto:bancoagente@bbva.com)

Asimismo, BBVA será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en los términos que se describen en el presente Folleto.

Se adjunta como **Anexo 19** al presente Folleto copia de la carta de aceptación de BBVA como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

### **3.6 FORMALIDADES RELATIVAS A LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS**

#### **3.6.1 Requisitos para las compraventas forzosas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, se cumplirán los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa si, en la fecha de liquidación de la Oferta, se cumpliesen los siguientes requisitos: (i) que el Oferente sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital social con derecho de voto de Applus, y (ii) que la Oferta hubiera sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto de Applus a los que se dirige tras deducir las que ya obraran en poder del Oferente en ese momento.

Teniendo en cuenta que el Oferente es titular de acciones de la Sociedad representativas del 72,38% del capital social, las cuales han sido inmovilizadas, el número de acciones al que se extiende de modo efectivo la Oferta asciende a 35.647.457 acciones, representativas del 27,62% del capital social de Applus.

Por tanto, el ejercicio de los derechos de compraventa forzosa requerirá que la Oferta sea aceptada por, al menos, 32.082.712 acciones de Applus.

En caso de que se cumplan los referidos umbrales, (i) el Oferente exigirá la venta forzosa a los restantes accionistas de Applus de todas sus acciones, a cambio de una contraprestación en efectivo por acción igual al precio al que se liquide la Oferta (el "**Precio de Venta Forzosa**") y, siendo a cargo del Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación, y (ii) cualquiera de los accionistas de Applus que así lo desee podrá exigir al Oferente que le compre la totalidad de sus acciones de Applus al Precio de Venta Forzosa, si bien, en este caso, el ajuste a la baja derivado de cualesquiera distribuciones satisfechas a los accionistas se producirá entre la liquidación de la Oferta y las respectivas fechas en las que se liquiden las distintas operaciones de compra forzosa (incluyendo si la fecha *ex-dividendo* para dicha distribución coincide con, o es anterior a, la liquidación de cada operación de compra forzosa) y todos los gastos incurridos en relación con las referidas transacciones serán satisfechos por los accionistas vendedores.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a las compras forzosas que se describen en el apartado 3.6.3 del Folleto, los accionistas de Applus deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa de sus acciones:

- (i) Los requisitos para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son los mismos que los exigidos por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Applus a exigir la compra forzosa.

- (ii) La contraprestación a percibir por los restantes accionistas será la misma tanto en el caso de que el Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que dichos accionistas exijan la compra forzosa. En ambos casos recibirán en efectivo el Precio de la Oferta, sin perjuicio de los ajustes a la baja que pudieran proceder de acuerdo con lo indicado anteriormente.
- (iii) En el proceso de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones correrán por cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (iv) Si, a la vista de la fecha de recepción por el Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa de acciones de Applus, su liquidación resultase posterior a la de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

### **3.6.2 Procedimiento para las compraventas forzosas**

Tan pronto como sea posible y no más tarde de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del resultado de la Oferta por la CNMV en su página web, el Oferente comunicará a la CNMV para su difusión pública, mediante la correspondiente comunicación de información relevante, si se han cumplido o no los requisitos para llevar a cabo las compraventas forzosas indicadas en el apartado 3.6.1 del Folleto, detallando el número de acciones en autocartera de Applus y, en su caso, la decisión de amortizar dichas acciones y de proceder a su inmovilización hasta su efectiva amortización.

En el supuesto de que se hubiesen cumplido los requisitos anteriores, el Oferente comunicará a la CNMV a la mayor brevedad posible tras la liquidación de la Oferta dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación, su decisión de exigir la venta forzosa de las restantes acciones al Precio de la Oferta, fijando la fecha de la operación de venta forzosa entre los 15 y 20 días hábiles bursátiles siguientes a dicha comunicación a la CNMV, y que esta última difundirá públicamente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada publicación por la CNMV, el Oferente dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los utilizados para la difusión de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Si se cumplen los requisitos para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente, los accionistas de Applus podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

La liquidación de las operaciones se realizará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

Las adquisiciones de acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán y liquidarán por BBVA.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, el Oferente acreditará ante la CNMV la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes del ejercicio del derecho de venta forzosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Applus objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, dichas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a recaer

sobre la contraprestación recibida. El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiera ordenado los embargos, o del titular de cualesquiera otras cargas o derechos, la aplicación del presente procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estas.

La realización de la operación de venta forzosa que resulte del ejercicio del derecho anteriormente referido dará lugar a su vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y en la normativa aplicable, a la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores Españolas de las acciones de Applus. Dicha exclusión de negociación será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

### **3.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Applus para solicitar la compra forzosa de sus acciones**

Una vez comunicado por el Oferente el cumplimiento de los requisitos para exigir las compraventas forzosas y, en cualquier caso, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Applus que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta entidad su solicitud de compra forzosa de forma presencial, por medios electrónicos o por cualquier otro medio admitido por la entidad participante. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito al Oferente por dichas entidades a través de BBVA. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa. Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Applus de su titularidad.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Applus que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente al Oferente, a través de BBVA, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Applus.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

### **3.6.4 Gastos derivados de las compraventas forzosas**

Los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones transmitidas como resultado del ejercicio del derecho de venta forzosa por el Oferente correrán por cuenta del Oferente. El Oferente no estará obligado en ningún caso a asumir las comisiones por administración o custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

Por el contrario, los gastos derivados del ejercicio de los derechos de compra forzosa por los accionistas de Applus correrán por cuenta de dichos accionistas.

## CAPÍTULO IV

Las manifestaciones del Oferente incluidas en este Capítulo IV también se entenderán realizadas por Amber JVCo, ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP.

### 4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La formulación de la Oferta por el Oferente, como accionista mayoritario de Applus con un 72,38% de su capital, tiene como finalidad la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y aumentar la participación accionarial del Oferente en Applus de forma que pueda alcanzar el 100% de su capital social.

La exclusión de negociación permitirá el ahorro de determinados costes económicos y administrativos en los que incurre Applus como consecuencia de su condición de sociedad cotizada. Además, el Oferente considera que la exclusión facilitará la implementación de las estrategias del Grupo Applus a largo plazo, evitando el impacto que genera la fluctuación de los precios de las acciones cotizadas, así como la necesidad de cumplir con las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales.

Asimismo, cabe señalar que, en la actualidad, y como consecuencia de la Oferta Inicial, el denominado “capital flotante” (*free float*) que se encuentra distribuido entre el público es de, aproximadamente, el 2,71% del capital social de Applus, tal y como se detalla en la estructura accionarial de Applus descrita en el apartado 1.3.4 del Folleto. Este reducido porcentaje de capital flotante impide que las acciones de Applus alcancen volúmenes de negociación significativos en las Bolsas de Valores Españolas, presentando consecuentemente la negociación de las acciones un escaso volumen de contratación y de liquidez. Por ejemplo, el volumen de contratación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores Españolas en los cuatro meses posteriores a la liquidación de la Oferta Inicial ha sido aproximadamente unas 8 veces inferior al mismo periodo del año anterior.

Estas circunstancias bursátiles se unen al objetivo ya manifestado por el Oferente en el folleto de la Oferta Inicial consistente en promover seguidamente tras la liquidación de la Oferta Inicial la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas mediante una oferta de exclusión a un precio no superior al de la Oferta Inicial si, tras la liquidación de la Oferta Inicial, no se producía la exclusión mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa o mediante la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores.

En definitiva, el Oferente considera que las razones expuestas aconsejan promover la exclusión de negociación y la formulación en consecuencia de la Oferta, de forma que se proporcione una salida adecuada a los accionistas minoritarios de Applus que deseen transmitir sus acciones.

### 4.2 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y DE SU GRUPO

Tal y como se mencionó en el apartado 4.2 del folleto de la Oferta Inicial, el Oferente está trabajando conjuntamente con el equipo directivo de Applus para implementar la estrategia del Grupo Applus, teniendo en cuenta las condiciones cambiantes de mercado. Asimismo, el Oferente está trabajando y tiene intención de continuar trabajando con el equipo directivo de Applus en la elaboración y desarrollo de un plan estratégico actualizado para Applus, aprovechando los conocimientos operativos y financieros, así como la experiencia, *know-*

how y otros recursos no financieros que puedan ser aportados por ISQ y TDR. El Oferente también considerará explorar y analizar proactivamente nuevas oportunidades de negocio para impulsar el crecimiento tanto orgánico como inorgánico de Applus en los próximos años.

Al margen de lo anterior, el Oferente no tiene intención de promover la modificación de la naturaleza de las actividades que desarrolla Applus en la actualidad ni la localización de sus centros de trabajo dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. Asimismo, el Oferente pretende mantener el domicilio social de Applus en España.

#### **4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO DEL GRUPO APPLUS**

El Oferente considera que el personal de Applus es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad. Por lo tanto, el Oferente pretende promover medidas orientadas a la atracción y a la retención de talento con el fin de asegurar que la operativa siga funcionando con los más altos estándares de calidad en todas las divisiones de Applus. A tal efecto, tal y como se indicaba en el folleto de la Oferta Inicial, se está considerando la optimización de los programas de incentivos, la implementación de programas de desarrollo profesional y la mejora de las políticas globales en materia de recursos humanos en todo el grupo, sin que todavía se haya iniciado ninguna medida al respecto.

Al margen de lo anterior, el Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Applus y tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes tanto del personal como de directivos durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de la necesidad de adaptar la fuerza laboral en función de las necesidades que requiera el negocio teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

El Oferente tiene intención de negociar con el equipo directivo los términos de un nuevo plan de incentivos teniendo en cuenta la condición de sociedad no cotizada de Applus con el fin de alinear los intereses a largo plazo del equipo directivo y de los empleados del Grupo Applus con los de ISQ y TDR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Applus y el Oferente deberán remitir una copia del Folleto a los representantes de los empleados o, en su defecto, a los propios trabajadores.

#### **4.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS; CAMBIOS PREVISTOS EN SU DEUDA FINANCIERA NETA**

##### **4.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Applus**

El Oferente no tiene intención de modificar la estrategia del equipo directivo de Applus en lo referente a la utilización o disposición de sus activos que, con carácter general, se mantendría en línea con las actividades actuales de la compañía, centradas en reforzar la calidad de su cartera y el crecimiento en áreas estratégicas que mejoren la oferta de servicios hacia segmentos con mejores márgenes de negocio, más sostenibles y de mayor crecimiento.

Asimismo, el Oferente no tiene planes de realizar desinversiones materiales de los activos, negocios y filiales actuales del Grupo Applus.

Tal y como se describió en el apartado 2.6 del folleto de la Oferta Inicial, Applus y determinadas filiales relevantes del Grupo Applus han otorgado garantías personales y reales para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la refinanciación de la

Financiación Existente (y no de la Deuda de Adquisición), tal y como ambos se definen en el folleto de la Oferta Inicial.

#### 4.4.2 Variaciones previstas en la deuda financiera neta de Applus

Tras la liquidación de la Oferta Inicial, Applus ha suscrito varios préstamos intragrupo (*proceeds loans*) con Amber FinCo por importe total de 1.383 millones de euros para (i) refinanciar la mayor parte de la deuda previa del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta Inicial y costes, tasas y gastos relacionados, (ii) financiar los importes a pagar en relación con el nuevo contrato de IDIADA, y (iii) financiar el capital circulante y los fines corporativos generales del Grupo Applus.

Conforme se ha indicado en el apartado 2.4.3, una vez se haya producido la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas y no más tarde del 31 de diciembre de 2024, si no se cumplen los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, para la consolidación de la deuda el Oferente promoverá que el Grupo Applus incurra en aproximadamente 512 millones de euros de deuda en virtud de un nuevo préstamo intragrupo con Amber FinCo con el objetivo de financiar la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a reservas distribuibles de Applus, tal y como se expone en el apartado 4.7.

En el supuesto de que se lleve a cabo el reparto del mencionado dividendo extraordinario, el Oferente transferirá el importe del dividendo que reciba a Amber FinCo, que utilizará dichos fondos para repagar la parte del Tramo B (tal y como dicho término se define en el folleto de la Oferta Inicial) del Contrato de Financiación Senior, que se corresponde con la deuda de adquisición empleada en la financiación de la Oferta Inicial.

En ese supuesto, los términos y condiciones del nuevo préstamo intragrupo destinado a financiar el pago del dividendo extraordinario, que tendrá la misma fecha de vencimiento a la del préstamo a plazo del Contrato de Financiación Senior (11 de junio de 2029), serán sustancialmente similares a las existentes en los préstamos intragrupo vigentes entre las partes, incluyendo un tipo de interés que replicará el tipo de interés aplicable en virtud del Contrato de Financiación Senior más el margen necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia.

El nuevo préstamo intragrupo y la posterior distribución del importe correspondiente a través de un dividendo a los accionistas de Applus supondría un incremento de la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA<sup>4</sup> del Grupo Applus. A 31 de agosto de 2024 (ajustado para tener en cuenta la deuda dispuesta por Applus para financiar el precio de adquisición de las acciones de IDIADA Automotive Technology, S.A., independientemente de si fue dispuesta antes o después del 31 de agosto de 2024), la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA del Grupo Applus era de 2,7 veces.

Tras incurrir en un endeudamiento adicional de aproximadamente 512 millones de euros en virtud del nuevo préstamo intragrupo para su reparto a los accionistas de Applus como dividendo extraordinario, está previsto que la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA del Grupo Applus se situaría aproximadamente en 4,0 veces. El Oferente considera que esta ratio de apalancamiento no tendrá un impacto adverso en el curso ordinario de los negocios ni en los planes de inversión del Grupo Applus.

A excepción del endeudamiento adicional expuesto anteriormente y del que pueda ser preciso para financiar el capital circulante en el curso ordinario del negocio del Grupo Applus,

---

<sup>4</sup> Ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA calculado como deuda menos caja dividido por EBITDA pro forma ajustado, donde el EBITDA se ha ajustado para reflejar ciertos ahorros de costes pro forma, ahorros esperados derivados de la exclusión de cotización y otros elementos no recurrentes.

el Oferente no tiene planes o intenciones de incrementar el endeudamiento financiero neto del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta. El Oferente considera que la estructura de capital que se implementará tras la consolidación del endeudamiento al nivel de Applus es apropiada y sostenible para el Grupo Applus.

Asimismo, el Oferente no descarta promover el crecimiento inorgánico del Grupo Applus, lo que podría llevar al Grupo Applus a incurrir en un nuevo endeudamiento.

No obstante, el Oferente podrá acordar con los acreedores la posibilidad de extender más allá del 31 de diciembre de 2024 el plazo para la distribución del dividendo extraordinario mencionado anteriormente. Por tanto, la distribución del dividendo extraordinario a los accionistas de Applus podría tener lugar en una fecha posterior.

En todo caso, si se cumplen los requisitos para la operación de venta forzosa descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, la intención del Oferente es considerar otras alternativas para la consolidación de la deuda a nivel de Applus, como una fusión entre el Oferente y Applus, incrementándose mediante esta operación el endeudamiento financiero neto de Applus en términos similares. En tal caso, el Oferente podría no promover la distribución de un dividendo extraordinario a los accionistas de Applus.

Se hace constar que el folleto explicativo de la Oferta Inicial no se refirió expresamente a una proyectada consolidación de la deuda de adquisición al nivel de Applus y consiguiente distribución de un dividendo porque, en aquel momento, el Oferente esperaba, de buena fe, una aceptación de la Oferta Inicial de más del 90% del capital social de Applus, por lo que podría ejercitar el derecho de venta forzosa y adquirir el 100% de las acciones de Applus y, en tal caso, no estaba claro si Applus incurriría en deuda intragrupo adicional para financiar una distribución a los accionistas o si se seguirían otras alternativas para consolidar la deuda a nivel de Applus, como una fusión con el Oferente, posibilidad a la que hacía referencia el apartado 4.6 del folleto de la Oferta Inicial. En este sentido, una fusión de Applus con el Oferente no se considera conveniente por la existencia de un accionista significativo en el capital de Applus. Si bien el Oferente desearía alcanzar el nivel de aceptación de la Oferta que le permita ejercitar el derecho de venta forzosa, y, con ello, tener la posibilidad de llevar a cabo una fusión entre el Oferente y Applus, teniendo en cuenta que Manzana no aceptó la Oferta Inicial con las acciones de Applus de su titularidad y que el Oferente no ha recibido ninguna indicación de que Manzana tenga intención de aceptar la presente Oferta, el Oferente considera que es poco probable que se den los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto y, por tanto, que es poco probable que la fusión mencionada se implemente.

#### **4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES**

El Oferente no tiene planes relativos a la emisión de acciones o valores de cualquier otra clase por parte de Applus o cualquiera de sus filiales, ni tiene ningún plan relativo a la emisión de ningún tipo de instrumento de deuda por parte de Applus o de cualquiera de sus filiales.

#### **4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS**

El Oferente no ha iniciado aun la revisión del Nuevo Grupo Applus mencionada en el apartado 4.6 del folleto de la Oferta Inicial, pero iniciará próximamente dicho ejercicio, con el fin de analizar la conveniencia de realizar reestructuraciones encaminadas a su simplificación y optimización, y considerará una potencial fusión inversa del Oferente con Applus en el supuesto de que se cumplan los requisitos para las compraventas forzosas, sin que, por el momento, el Oferente haya identificado ninguna reestructuración adicional que tenga intención de implementar que involucre a Applus o a las sociedades de su grupo.

#### **4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE APPLUS**

La última política de dividendos de Applus se anunció el 30 de noviembre de 2021 como parte de su plan estratégico para el periodo 2022-2024 (i.e. antes de la liquidación de la Oferta Inicial) con el objetivo de pagar un dividendo anual equivalente al 20% del resultado neto ajustado del ejercicio anterior, con un mínimo de 0,15 euros por acción de Applus.

Si los requisitos para la venta forzosa descritos en el apartado 3.6.1 del folleto no se cumplen, tras la exclusión de cotización de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas y no más tarde del 31 de diciembre de 2024, para la consolidación de la deuda el Oferente promoverá la distribución de un dividendo extraordinario para todos los accionistas de Applus por importe de aproximadamente 512 millones de euros con cargo a reservas disponibles resultando en un dividendo bruto aproximado para los accionistas de 3,97 euros por acción. Este dividendo se financiará con un incremento del endeudamiento del Grupo Applus de 512 millones de euros (a través de un préstamo intragrupo con Amber FinCo). A esos efectos, el Oferente promoverá la convocatoria de una junta extraordinaria de accionistas de Applus para la aprobación de dicha distribución. En ese caso, el Oferente tiene intención de transferir el importe que le corresponda de dicho dividendo a Amber FinCo, que utilizará dichos fondos para repagar la parte del Tramo B (tal y como dicho término se define en el folleto de la Oferta Inicial) del Contrato de Financiación Senior, que se corresponde con la deuda de adquisición empleada en la financiación de la Oferta Inicial (así como, costes, tasas y gastos relacionados), tal y como se menciona en el apartado 2.4.3 del presente Folleto.

No obstante, el Oferente podrá acordar con los acreedores la posibilidad de extender más allá del 31 de diciembre de 2024 el plazo para la distribución del dividendo extraordinario mencionado anteriormente. Por tanto, la distribución del dividendo extraordinario a los accionistas de Applus podría tener lugar en una fecha posterior.

En todo caso, si se cumplen los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, la intención del Oferente es considerar otras alternativas para la consolidación de la deuda al nivel de Applus, como una fusión del Oferente con Applus, incrementándose mediante esta operación el endeudamiento financiero neto de Applus en términos similares. En tal caso, el Oferente podría no promover la distribución de un dividendo extraordinario.

Se hace constar que el folleto explicativo de la Oferta Inicial no se refirió expresamente a una proyectada consolidación de la deuda de adquisición al nivel de Applus y consiguiente distribución de un dividendo porque, en aquel momento, el Oferente esperaba, de buena fe, una aceptación de la Oferta Inicial de más del 90% del capital social de Applus, por lo que podría ejercitar el derecho de venta forzosa y adquirir el 100% de las acciones de Applus y, en tal caso, no estaba claro si Applus incurriría en deuda intragrupo adicional para financiar una distribución a los accionistas o si se seguirían otras alternativas para consolidar la deuda a nivel de Applus, como una fusión con el Oferente, posibilidad a la que hacía referencia el apartado 4.6 del folleto de la Oferta Inicial. En este sentido, una fusión de Applus con el Oferente no se considera conveniente por la existencia de un accionista significativo en el capital de Applus. Si bien el Oferente desearía alcanzar el nivel de aceptación de la Oferta que le permita ejercitar el derecho de venta forzosa, y, con ello, tener la posibilidad de llevar a cabo una fusión entre el Oferente y Applus, teniendo en cuenta que Manzana no aceptó la Oferta Inicial con las acciones de Applus de su titularidad y que el Oferente no ha recibido ninguna indicación de que Manzana tenga intención de aceptar la presente Oferta, el Oferente considera que es poco probable que se den los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto y, por tanto, que es poco probable que la fusión mencionada se implemente.

Salvo por la distribución del dividendo extraordinario que se menciona en los apartados 2.4.3 y 4.4.2 y anteriores párrafos de este apartado, el Oferente tiene intención de retener los resultados que genere Applus de sus actividades para financiar su crecimiento y también poder hacer frente al pago de la financiación intragrupo de Applus suscrita con Amber FinCo tras la liquidación de la Oferta Inicial y de la financiación intragrupo adicional para la distribución del dividendo extraordinario. Por lo tanto, el Oferente tiene previsto modificar la política de distribución de dividendos actual de Applus y que Applus no distribuya dividendos ni remunere a los accionistas en el corto y medio plazo.

#### **4.8 PLANES RELATIVOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE APPLUS**

El consejo de administración de Applus está compuesto por cuatro consejeros: dos consejeros dominicales de Amber JVCo (uno designado por ISQ y otro designado por TDR) y dos consejeros independientes. La composición actual del consejo de administración y sus comisiones se detalla en el apartado 1.3.3 del Folleto.

Una vez se proceda a la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, el Oferente llevará a cabo los cambios necesarios para adaptar el órgano de administración al de una sociedad no cotizada, lo que implicará, entre otros cambios aun no identificados, que se sustituya el consejo de administración por un órgano de administración más simple y la eliminación de las comisiones delegadas. Asimismo, no está prevista la presencia de consejeros independientes en el órgano de administración de Applus, con independencia del número de accionistas minoritarios y de la participación que estos mantengan en Applus.

Aunque el Acuerdo de Accionistas establece que el órgano de administración de Applus estará compuesto por el mismo número de representantes nombrado por ISQ Fund III y TDR Fund V, se prevé que los miembros de ese órgano sean representantes de la dirección de Applus.

En cumplimiento del referido Acuerdo de Accionista se constituirá un Consejo Operativo en Amber BidCo, responsable del funcionamiento y la gestión de Applus, compuesto por consejeros designados por ISQ Fund III y por TDR Fund V, y por la alta dirección de Applus, tal y como se expone en el apartado 1.3.4 del presente Folleto, existiendo determinadas materias reservadas al consejo de administración de Amber JVCo.

#### **4.9 PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE APPLUS Y SOCIEDADES PERTENECIENTES A SU GRUPO**

El Oferente promoverá la modificación de los Estatutos Sociales (así como la modificación o derogación de otra normativa interna) de la forma que considere necesaria acorde con la ley para adaptarlos a la condición de Applus de sociedad no cotizada, si bien no se han decidido hasta el momento las modificaciones a realizar distintas de aquellas dirigidas a reflejar la sustitución del consejo de administración por un órgano de administración más simple.

#### **4.10 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS**

Una vez liquidada la Oferta, las acciones de Applus quedarán excluidas de negociación en las Bolsas de Valores Españolas. No obstante, en caso de que se den las condiciones previstas en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, relativo a las compraventas forzosas, la exclusión se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007.

#### **4.11 INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA**

El Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, lo que únicamente puede ocurrir si los restantes accionistas significativos de Applus venden sus acciones en la liquidación de la Oferta.

#### **4.12 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE APPLUS**

El Oferente está considerando la posibilidad de transmitir acciones de Applus, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, a otra sociedad controlada por ISQ y TDR con la finalidad de que el Oferente mantenga una participación en Applus inferior al 75%. Esta operación permitirá evitar la ruptura del grupo de consolidación fiscal de Applus.

Aparte de lo anterior, el Oferente no tiene intención de transmitir ni total ni parcialmente las acciones de Applus de su titularidad ni las que adquiera en la Oferta, ni acciones ni participaciones de filiales de Applus, ni existe ningún acuerdo ni negociación con terceros para la venta de las acciones de Applus ni de las filiales del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta, sin perjuicio de posibles reestructuraciones descritas en el apartado 4.6 del Folleto.

#### **4.13 IMPACTO DE LA OFERTA SOBRE EL OFERENTE**

El Oferente es una sociedad que se creó para adquirir las acciones de Applus y es titular de un 72,38% de dichas acciones. Por lo tanto, la adquisición de Applus está dentro de los objetivos del Oferente, en su condición de sociedad de inversión constituida para formalizar la coinversión en Applus ISQ y TDR a través de Amber JVCo.

Aparte de la aportación de capital por parte de ISQ Fund III y TDR Fund V que se deriva de la financiación de la Oferta, ni el Oferente, ni ISQ, ni TDR, ni ninguna de las sociedades incluidas en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto se verán afectadas por la Oferta.

## CAPÍTULO V

### 5.1 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

La Oferta no constituye una operación de concentración económica y, en consecuencia, no está sometida a notificación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ni ante la Comisión Europea en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, ni ante entidades reguladores de la competencia en otras jurisdicciones.

### 5.2 OTRAS AUTORIZACIONES

El Oferente considera que no tiene obligación de notificar a ninguna autoridad española o extranjera, ni de obtener autorización de ninguna otra autoridad administrativa española o extranjera distinta de la CNMV para llevar a cabo la Oferta.

### 5.3 LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

El Folleto y sus Anexos estarán disponibles en la página web corporativa de Applus ([www.applus.com](http://www.applus.com)) y en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
<b>Comisión Nacional del Mercado de Valores</b>	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, Barcelona
<b>Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores</b>	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olábarri 1, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Pintor Sorolla 23, Valencia
<b>Oferente y Applus</b>	
Oferente	Ronda de la Font del Carme s/n, 08193 Bellaterra, Barcelona
Applus	Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, Madrid

### 5.4 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus. El presente Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pueda exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, ni se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón ("**Otras Jurisdicciones Restringidas**"), y el presente Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

Se informa a aquellos accionistas de Applus que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta que pueden estar sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de las contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas normas. Se recomienda a los accionistas consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de aceptar la Oferta.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o mediante el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias del presente Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias del presente Folleto o de dichos otros documentos o que de otro modo sean concedores de la Oferta (incluyendo custodios, representantes (*nominees*) y fiduciarios (*trustees*)) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias del presente Folleto o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, ni tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, este Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.

En Madrid, en la fecha que se indica en la portada, se firma el presente Folleto de la oferta pública de adquisición de acciones de Applus Services, S.A. para su exclusión.

**Amber EquityCo, S.L.U.**

P.p.

---

D. Alexander Metelkin

---

Dña. Linda Zhang